



UNIVERSIDAD  
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.  
INCORPORADA A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CLAVE 8727-09, ACUERDO No. 218/95



Escuela de Derecho  
UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.  
URUAPAN  
MICHOACÁN

## ESCUELA DE DERECHO

“Debe reformarse el artículo 103 del código Familiar para el Estado de Michoacán, para que el procedimiento sea sumarísimo al levantar un acta de defunción después de los seis meses”

# T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

Perla Viridiana Mendoza Sanabria

ASESOR: Lic. Livia Eugenia Moreno Teytud

URUAPAN, MICHOACÁN

Febrero 2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN  
ANEXO 13



### AUTORIZACIÓN PARA IMPRESIÓN DE TRABAJO ESCRITO

CIUDADANA  
DOCTORA MARGARITA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ,  
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y  
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS,  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,  
P R E S E N T E:

Me permito informar a usted que el trabajo escrito:

**“DEBE REFORMARSE EL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA  
EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE EL PROCEDIMIENTO SEA  
SUMARÍSIMO AL LEVANTAR UN ACTA DE DEFUNCIÓN  
DESPUÉS DE LOS SEIS MESES”**

Elaborado por:

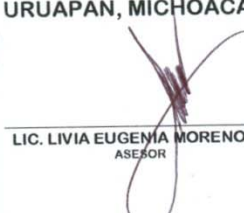
MENDOZA      SANABRIA      PERLA VIRIDIANA  
APELLIDO PATERNO      APELLIDO MATERNO      NOMBRE(S)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 98700727 8

ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN DERECHO.

Reúne los requisitos académicos para su impresión.

**“INTEGRACIÓN Y SUPERACIÓN”**  
URUAPAN, MICHOACÁN, FEBRERO 9 DE 2010.

  
LIC. LIVIA EUGENIA MORENO TEYTUD  
ASESOR

  
LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO  
DIRECTOR TÉCNICO



Gracias Dio mío, por permitirme cruzar este largo camino lleno de piedras, baches y curvas tan peligrosas, que no impidieron el que hoy día alcanzara el sueño de concluir mi carrera a nivel Licenciatura.

Agradezco a mis padres por el desgaste físico y económico que sufrieron para poder ayudarme, aunque su nivel económico no es alto, siempre tuve lo mejor sin exigirlo; jamás olvidare el apoyo moral que me otorgaban cuando me encontraba en periodos de examen, momento en el que sentía que las puertas se me cerraban y no encontraba que hacer.

“Tanto que les debo y no tener nada con que pagarles”

A mi esposo por aguantarme los momentos de desequilibrio emocional por los que pasaba cuando me sentía presionada por los trabajos, las tareas, las clases, los exámenes, por la ayuda económica que me otorgo para que pudiera seguir hasta la conclusión de mis estudios, pero sobre todo por entender que antes de ser esposa era estudiante.

A mi menor hijo por permitirme ocupar parte del tiempo que ahora le pertenece a él, para poder concluir con esta etapa de estudio. Por la paciencia que tiene cuando pide su mamila, el cambio de pañal, una caricia que le haga saber que lo amamos, o quizás desea que lo arrulle para poder tener un dulce sueño.

A mis profesores, que me transmitieron parte de sus conocimientos, porque con sus exigencias y motivaciones no me permitieron quedarme en el

camino, agradezco por su paciencia y dedicación que sin interés me brindaron.

Mis compañeros y amigos podrán estar seguros que toda la vida me acordare de ellos y les agradeceré el apoyo incondicional que me daban para entender lo que tanto trabajo me costaba, la ayuda para que esos cinco años que caminamos juntos fueran los mejores y la convivencia que aunque no siempre era buena resulto ser la mejor.

## ÍNDICE

Introducción.....	7
Capítulo 1 Antecedentes Históricos.....	15
1.1.- Antecedentes del Derecho en México.....	15
1.1.1 México Independiente.....	16
1.1.2 La Constitución de 1857.....	16
1.1.3 Leyes de Reforma.....	18
1.1.4 Segundo Imperio.....	19
1.2 Antecedentes del Derecho Familiar.....	20
1.2.1 Derecho Familiar en Roma.....	21
1.2.2. Derecho Familiar en México.....	22
1.3 Antecedentes del Registro Civil. ....	46
1.4. Antecedentes de las Actas de Defunción.....	49
Capítulo 2.- El Registro Civil.....	51
2.1 Concepto.....	51
2.2 Oficial del Registro Civil.....	53
Capítulo 3.-Las Actas del Registro Civil.....	57
3.1 Concepto de las Actas.....	58
3.2 Características de las Actas.....	58
3.3 Clasificación de las Actas del Registro Civil.....	61
3.3.1 Actas de Nacimiento.....	62
3.3.2 Acta de Reconocimiento de Hijos Natural.....	63
3.3.3 Acta de Adopción.....	64

3.3.4 Actas de Tutela.....	65
3.3.5 Actas de emancipación.....	66
3.3.6 Actas de Matrimonio.....	67
3.3.7 Actas de Divorcio.....	68
3.3.8 Actas de Defunción.....	68
3.4 Rectificación de las Actas.....	71
Capítulo 4.- Procedimiento Sumarísimo.....	73
4.1. Concepto del Procedimiento Sumarísimo.....	77
4.2. Etapas del Procedimiento Sumarísimo.....	80
4.2.1 Etapa Expositiva.....	80
4.2.1.1 La Demanda.....	80
4.2.1.2Contestación de la Demanda.....	82
4.2.2. Fase Probatoria.....	83
4.2.3 Fase Conclusiva.....	87
4.2.4 Fase de Sentencia.....	88
Capítulo 5.- Cambiar el Procedimiento Ordinario Familiar por un Procedimiento Sumarísimo, para efectos de girar orden para el debido levantamiento de un Acta de Defunción.....	92
Conclusión.....	102
Propuesta .....	104
Bibliografía.....	105

## INTRODUCCIÓN

### ANTECEDENTES DEL TEMA.

Se ha realizado una tesis análoga del tema a desarrollar, respecto del levantamiento de las actas de defunción, cuando no han sido levantadas dentro de los 6 meses siguientes al fallecimiento, mediante un acto meramente administrativo, sin que exista la necesidad de la intervención de un tribunal o autoridad jurisdiccional para tal efecto, dicha investigación da pauta al análisis y la reforma del artículo 103 del Código Familiar para el Estado de Michoacán.

Lo anterior en virtud de que la propuesta de la tesis en comento es que en lugar de que derive de la falta del levantamiento de actas de defunción un procedimiento ordinario ante un Juez de Primera Instancia, dicho levantamiento se lleve a cabo mediante un procedimiento ante el propio Registro Civil sin mayor trámite, por ello se dice ser de Carácter Administrativo.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué es necesario reformar el artículo 103 del Código Familiar del Estado, referente al levantamiento de las actas de defunción, cual es el procedimiento o mecanismo más apropiado y el razonamiento lógico-jurídico?



## JUSTIFICACION

Es factible un Procedimiento Sumarísimo ante el Juez de Primera Instancia, en virtud de ser el propio Juez el que se encuentra investido de la competencia legal para conocer de la substanciación de un proceso judicial, toda vez que por medio del desahogo de un procedimiento, el Juez se allegará de todas las pruebas idóneas para acreditar que en efecto la persona que falleció es en realidad aquella a la que se le imputa el fallecimiento, y a la cual se le pretende levantar el acta de defunción correspondiente. Dando la certeza jurídica de que solo se otorgará el acta de defunción cuando en efecto se haya acreditado el fallecimiento de la persona a quien se le acredita dicho fallecimiento.

Lo anterior para evitar que cualquier persona pueda pretender y lograr que se le emita un acta de defunción de algún familiar o alguna otra persona sin que la autoridad tenga plena seguridad de que el solicitante tiene el Derecho de petición.

PERSONAL.- resulta ser más factible, realizar la solicitud del levantamiento de la acta de defunción que no ha sido solicitada dentro de los 6 meses inmediatos posteriores a la fecha del fallecimiento, a través de un procedimiento sumarísimo, ante la autoridad Judicial, en este caso ante un juez de Primera instancia, toda vez que es la autoridad investida de competencia para conocer y resolver sobre dicha pretensión, en virtud de

estar facultado para decir el derecho, para allegarse de las pruebas idóneas y necesarias que acrediten el fallecimiento, así como de dictar una resolución ejecutoria, mediante la cual no solo se acredite el fallecimiento, sino que además se tenga la certeza jurídica de que en efecto la persona fallecida es aquella a la que se le imputa dicho fallecimiento, así como para el sustento que se requiere para ordenar al Oficial del Registro Civil que emita y otorgue el Acta de Defunción correspondiente.

PROFESIONAL.- El abogado es el primero en interesarse en que el levantamiento de las actas de Defunción se lleven a cabo mediante un procedimiento sumarísimo y ante el Juez de Primera instancia, toda vez que el Código Familiar señala que dicho levantamiento se debe efectuar mediante un Procedimiento Ordinario, sin embargo este procedimiento resulta innecesario puesto que los términos son muy amplios, resulta más costoso y tedioso, mientras que el Procedimiento sumarísimo se desahogaría en una sola audiencia, lo que permitirá que el abogado cuente con mayor tiempo para atender las necesidades de otros clientes.

SOCIAL.- A las personas que se ven en la necesidad de solicitar el Levantamiento y otorgamiento de un acta de defunción, le favorece el hecho de crear un procedimiento sumarísimo llevado ante autoridad judicial, teniendo la certeza de que la resolución que se emita, será acorde al Derecho que la Ley le otorga. Por ello se dice que este procedimiento solo faculta y otorga el derecho a quien realmente lo tiene, sin que dicha resolución en algún momento perjudique a terceros o beneficie a quien no lo corresponde.

## OBJETIVOS

GENERAL.- La viabilidad de establecer un procedimiento sumarísimo ante autoridad Judicial de Primera Instancia, a efecto de llevar acabo el levantamiento de las actas de defunción, cuando estas no se realicen dentro de los 6 meses siguientes al fallecimiento.

Por ello, el objetivo primordial de esta investigación es el lograr la aplicación del procedimiento sumarísimo más acorde con la finalidad que no exista duda por parte de las autoridades judiciales para que ordenen al Oficial del Registro civil a efecto de que se levante el acta de defunción correspondiente con todos los requisitos legales que el derecho exija para ello y por ende surta sus efectos legales.

## ESPECIFICOS

A) se requiere determinar la viabilidad de llevar acabo el desahogo de un procedimiento sumarísimo, con intervención del Juez de Primera Instancia con la finalidad que de fe de los hechos que dan origen a la aplicación de la Ley a efecto que se expida el acta de Defunción correspondiente.

B) se pretende así evitar que se utilice el Procedimiento Administrativo

ante el Registro Civil en virtud de resultar ineficaz y escaso de normatividad en la materia para tal efecto.

C) establecer el procedimiento y las etapas que se aplicarán, así como la forma en la cual éstas podrán funcionar y desarrollarse a lo largo del proceso, logrando con ello la resolución que satisfaga a la pretensión del solicitante.

## HIPOTESIS

Es viable llevar a cabo la reforma del artículo 103 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, ya que el procedimiento ordinario no es el adecuado, por ello debería establecerse un procedimiento más apropiado y que esté al alcance de toda persona que requiera la intervención de una autoridad judicial que se encuentre facultada para interpretar, decir y aplicar el derecho de forma imparcial y de acuerdo a las reglas jurídicas que la propia naturaleza del acto requiera, permitiendo a la autoridad judicial emitir una resolución.

## METODOLOGIA

Método Analítico.- este distingue los elementos de los fenómenos separando el problema en todas sus partes.

Este método será utilizado en virtud de resultar necesario toda vez que

se pretende comparar lo establecido en diversas legislaciones nacionales e internacionales hasta llegar a conocerlos principios que rigen su propio procedimiento acorde al tema.

Método descriptivo.- se refiere a las características de un fenómeno o situación en sus casos generales.

A través de este método, se podrá distinguir los elementos de la información recabada del tema que nos ocupa, pues resulta ser la base para la comparación de las diversas legislaciones, así como de los procedimientos tanto administrativo como que sumario que se pretende establecer.

Método Deductivo.- Consiste en obtener conclusiones particulares a partir de una ley universal. Es decir que va de lo general a lo particular.

En virtud de aplicar un razonamiento apropiado para determinar los hechos más importantes del tema que se pretende analizar, logrando con ello establecer la comparación entre diversos factores, deducir con ello las hipótesis o posibles propuestas y llegado el momento establecer la propuesta definitiva y apropiada la reforma del artículo 103 del Código Familiar para el Estado de Michoacán.

Esta investigación es presentada a través de cinco capítulos que marcan la pauta para llegar a la conclusión que establece la necesidad de

reformular el artículo 103 del Código Familiar para el Estado de Michoacán.

En el capítulo 1, es preciso analizar los antecedentes históricos del derecho en México, retomando la época del México independiente, la promulgación de la Constitución de 1857, la expedición de las Leyes de Reforma, al igual que del segundo Imperio en el cual no solo se promulgan Leyes, sino que se crean los juzgados y Tribunales para la impartición de Justicia.

Así mismo, se señalan los antecedentes del Derecho Familiar tanto en Roma como en México por tratarse de la materia a la cual pertenece el análisis del Código Familiar. De igual manera se refiere a los antecedentes del Registro Civil y de las Actas de Defunción.

En el capítulo 2 se hace referencia al Registro Civil, a su concepto y a la descripción del Oficial del Registro Civil.

El capítulo 3 señala los tipos de actas que se levantan ante el Oficial del Registro Civil analizando su concepto y requisitos.

Dentro del capítulo 4, se hace un análisis concreto del procedimiento sumarísimo, de su concepto, sus etapas y la forma de concluir.

Es en el capítulo 5 donde se establece la necesidad de cambiar el procedimiento ordinario Familiar por un procedimiento sumarísimo, para

efectos de girar orden para el debido levantamiento de un acta de defunción.

## CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Dentro del presente capítulo se establecerán algunos de los antecedentes que han sido reconocidos en las reformas realizadas dentro del Derecho Familiar, señalando que Michoacán cuenta con su primer Código Familiar, creado y publicado en el año 2008.

Así mismo analizaremos lo concerniente a los antecedentes del Registro Civil, al igual que los antecedentes de las actas de defunción.

### 1.1.- ANTECEDENTES DEL DERECHO EN MÉXICO

El derecho en un principio, es creado por las necesidades que se ventilaban dentro de las primeras civilizaciones que habitaron el territorio nacional, es decir, por la necesidad de regular las actividades cotidianas realizadas por los integrantes del grupo social, se fueron creando reglas que permitían controlar dichas conductas humanas, creando una costumbre y adoptándola como su propia norma.

Ahora bien, a partir de los distintos periodos históricos de gran trascendencia para la evolución y desarrollo de nuestro país, es que se fue creando poco a poco una parte del derecho, ya que la otra parte fue adoptada del Derecho Romano, el cual se fue modificando de acuerdo a las necesidades de la sociedad.



### 1.1.1 MÉXICO INDEPENDIENTE

Dentro de este periodo, México sufre demasiadas derrotas generadas por los cambios de gobernadores de cada Estado, por las guerras que surgen con otros países, desde 1821 hasta 1877, presentándose con ello una rebeldía de los interesados dentro de las elecciones que se realizaban fueran locales o nacionales.

Ahora bien, sin lugar a duda la etapa del Imperio fue lo que marco la pauta para la creación del Derecho.

En julio de 1822 el Congreso nombró una comisión encargada de elaborar el proyecto de Constitución, instalándose el 2 de noviembre de ese año. Es un año después cuando se aprueba la constitución en la cual establece la Soberanía Nacional, declarándose que la Religión Católica Apostólica sería la única del Estado.

Este periodo es uno de los más importantes, en virtud de ser aquí donde tienen sus bases constitucionales tanto el Federalismo como el Centralismo.

### 1.1.2 LA CONSTITUCIÓN DE 1857

El 5 de febrero de 1857, se juró primero por el Congreso y después por Comonfort, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de

1857, la cual contenía 8 Títulos y 128 artículos, más 1 transitorio.

El Título I, fue dedicado a los Derechos del hombre, los mexicanos, los extranjeros, y los ciudadanos mexicanos.

Título II, trata de la soberanía Nacional, la forma de gobierno, las partes que integrarían la Federación y el territorio Nacional.

Título III, trata de la división de los poderes en Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

Título IV, trata de la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Título V, trata de los Estados de la Federación.

Título VI, contiene las prevenciones generales que establecen que las facultades que no estuvieren expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entenderán reservados a los Estados.

Título VII, relativo a las reformas a la Constitución.

Título VIII, establece la inviolabilidad de la Constitución.

### 1.1.3 LEYES DE REFORMA

El período de la Reforma fue un proceso que buscaba la transformación del sistema político, económico y social, estableciendo un nuevo sistema bajo un régimen democrático, representativo y popular.

Dicho proceso, se expresó especialmente en la pugna entre centralistas y federalistas, partidos que después se conocieron como conservadores y liberales o imperiales y republicanos.

Entre la legislación expedida en Veracruz por Juárez, de acuerdo con el “Manifiesto de Gobierno Constitucional a la Nación”, en donde se expresa el programa de reforma, encontramos “Las Leyes de Reforma”

De acuerdo con (De la Torre, Ernesto, 1978; 163) “Las principales leyes de Reforma dictadas a partir de 1855, de gran contenido político, afectaban la actividad del país en sus aspectos económico, cultural, social y religioso.

Entre las más importantes se mencionan:

- a) Ley sobre administración de Justicia y Orgánica de los tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, llamada Ley de Juárez, del 23 de noviembre de 1855.
- b) Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de corporaciones civiles y eclesiásticas, llamada Ley de Lerdo, del 25 de junio de 1856.

- c) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1857.
- d) Ley sobre obvenciones parroquiales, llamada Ley Iglesias, del 11 de abril de 1857.
- e) Ley sobre nacionalización de los bienes eclesiásticos del clero secular y regular, del 12 de julio de 1859.
- f) Ley del Registro Civil, del 28 de julio de 1859.
- g) Ley sobre la Reglamentación de los cementerios, del 31 de julio de 1859”.

#### 1.1.4 SEGUNDO IMPERIO

Dentro de la etapa del segundo Imperio, se establece lo relativo a la Impartición de la Justicia, de acuerdo con la Ley para la Organización de los Tribunales y Juzgados del Imperio, lo que estará a cargo de Jueces Municipales, Tribunales Correccionales, Tribunales Colegiados y Juzgados de Primera Instancia, Tribunales Superiores y Tribunal Superior.

Así mismo, se estableció la Codificación en materia Civil y en materia Penal, dividida la primera en cuestiones Políticas, Federales y Centrales.

En relación con la Codificación Civil, encontramos la creación de los siguientes Códigos:

A) Código Civil para el gobierno del Estado Libre de Oaxaca en 1828.

B) Código Civil del Imperio Mexicano en 1866

C) Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California en 1884.

D) Código de Procedimiento Civiles del Distrito Federal y territorio de la Baja California de 1884.

E) Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en 1928.

## 1.2 ANTECEDENTES DEL DERECHO FAMILIAR

Desde el origen de la sociedad romana a partir del año 753 a. C., la familia y los miembros de la misma eran regulados mediante normas que establecía el propio pueblo reunido en comicios.

### 1.2.1 DERECHO FAMILIAR EN ROMA

Recordemos que la familia es una Institución que se constituye con la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la “domus”, de un jefe único que en roma era el Pater Familia.

Debemos señalar que el pater familia ejercía diversas Potestades hacia los demás miembros de la familia, incluyendo a la mujer, esta facultad era delegada al hombre por considerarse con la aptitud legal para ejercitar los derechos que le competen.

Por lo anterior, es de considerarse que el origen del Derecho Familiar se encuentra dentro del Derecho Romano, ligado uno con el otro, toda vez, que si bien es cierto el pater familia cumplía con una facultad delegada por el pueblo, también estaba facultado para ordenar y tomar decisiones dentro de su familia.

Aún y cuando los demás miembros de la familia eran representados por el pater familia al cual pertenecían, no dejaban de ser personas físicas reconocidas como ciudadanos romanos (*ius civitatis*), es decir, también gozaban en cierta manera de atributos que por naturaleza les correspondía, tales como, el reconocimiento de un nombre y apellido, el derecho a tener un domicilio, Estado Civil.

De acuerdo a (Bravo, Agustín. 2000; 62) “Solo al pater familia se le reconocía el patrimonio y la personalidad jurídica o capacidad Jurídica, ya una vez que los hijos formaban una familia y se encontraban a la cabeza de la

misma, podrían adquirir estos mismos atributos”.

### 1.2.2. DERECHO FAMILIAR EN MÉXICO

Al igual que en Roma, dentro de las primeras civilizaciones, la familia se funda en la potestad del padre, por lo que se considera que la familia era patriarcal, sin embargo, no significa una posición de inferioridad de la mujer frente al varón.

Con el transcurso del tiempo y debido a la conquista, los españoles trajeron consigo su derecho imponiéndolo no solo en México, sino en la mayoría de los territorios Americanos.

En algunas Instituciones prehispánicas se reconocía el parentesco por consanguinidad y afinidad. Estos registros se celebraban ante funcionarios que al mismo tiempo tenían carácter religioso y de autoridad.

La familia estaba fincada tanto en el matrimonio como en el concubinato.

Entre los mayas se tenían disposiciones concernientes al Estado Civil de las personas, a las herencias, a los contratos y al matrimonio.

Ahora bien, gracias al establecimiento de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, la familia fue adquiriendo poco a poco un carácter mixto, el cual consistía en que la potestad de una familia moderna, se encuentra

equilibrada entre la madre y el padre.

Las relaciones existentes entre los integrantes de la familia en México, fueron reglamentadas por disposiciones legales, incluidas en los Códigos Civiles de las diversas entidades federativas.

En ellas se fueron marcando claramente aquellos aspectos que se refieren al matrimonio, al cual se tiene como generador de la familia, al parentesco, a la patria potestad, a los alimentos, a las relaciones que existen entre los integrantes, con referencia a los bienes y a la tutela.

Ahora bien, como sabemos el derecho para su estudio se ha dividido en varias ramas, entre las cuales encontramos el derecho privado, que a su vez se subdivide en derecho civil y derecho mercantil.

De acuerdo con (Anda, Cuauhtémoc. 2001; 94), “el derecho privado rige la vida del hombre y de las personas jurídicas carentes de Poder Público y las relaciones en que intervienen, bien sea entre sí, o con los propios titulares del poder público.

Por otro lado, “el derecho civil determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes, para lo cual se divide en 5 ramas, las cuales son: derecho de la persona, derecho familiar, derecho de los bienes, derecho sucesorio y derecho de las obligaciones”, (García,



Eduardo. 2001; 114).

En consecuencia, el derecho familiar pertenece al derecho privado, razón por la cual desde un principio fue acogido dentro del Código Civil.

Dentro de los Códigos Civiles que anteceden a nuestro actual Código Familiar, podemos encontrar, entre otros:

- a) El Código Civil de 1866, el cual sirvió como base para la publicación del “Libro del derecho de familia”.
- b) Con el Código Civil de 1870, ordenado por Benito Juárez a la Comisión Codificadora dio a luz al Código de 1871.
- c) Código Civil para el Distrito Federal y Territorio Federal de 1884.
- d) Ley de divorcio desvinculatorio promulgado el 29 de diciembre de 1914.
- e) Ley de Relaciones Familiares publicado el 9 de abril de 1917.
- f) Reformas del Código de 1928, derogándose el Código de 1914 y el de 1917.

De acuerdo a (Chávez, Manuel. 1999; 194), “la autonomía jurisdiccional

del derecho Familiar se encuentra satisfecha, gracias a la iniciativa del Licenciado Luís Echeverría Álvarez, Ex Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue publicada el 24 de marzo de 1917, en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se crearon los Juzgados de los familiar, al margen de los civiles y los penales”.

Lo anterior dio pauta a la creación de diversos Códigos en materia Familiar, dentro de los cuales encontramos, entre otros:

a) CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, publicado en el periódico oficial el 10 de mayo de 1986, el cual consta de 743 artículos y 8 transitorios. Clasificado en:

## LIBRO PRIMERO

### Título Primero

Capítulo Único.- Disposiciones generales

### Título Segundo

Capítulo Único.- Registro Civil

### Título Tercero.- De las actas

Capítulo Primero.- De las actas de nacimiento

Capítulo Segundo.- De las actas de reconocimiento

Capítulo Tercero.- De las actas de adopción

Capítulo Cuarto.- De las actas de la tutela y emancipación

Capítulo Quinto.- De las actas de matrimonio

Capítulo Sexto.- De las actas de divorcio

Capítulo Séptimo.- De las actas de defunción

Título Cuarto.- De la inscripción de las ejecutorias judiciales relativas a la incapacidad legal de administrar bienes, a la ausencia o presunción de muerte

Título Quinto.- De la rectificación, modificación y aclaración de actas del registro civil

## LIBRO SEGUNDO

Título Primero.- Generalidades del matrimonio

Capítulo Primero.- Disposiciones generales

Capítulo Segundo.- De los requisitos para contraer matrimonio

Capítulo Tercero.- De los impedimentos para contraer matrimonio

Capítulo Cuarto.- De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio

Capítulo Quinto.- Del contrato de matrimonio con relación a los bienes.

Capítulo Sexto.- De la sociedad conyugal

Capítulo Séptimo.- De la separación de bienes

Capítulo Octavo.- De las donaciones antenuptiales

Capítulo Noveno.- De las donaciones entre consortes

Capítulo Décimo.- De los matrimonios nulos e ilícitos

Capítulo Décimo Primero.- Del divorcio

Capítulo Décimo Segundo.- Sección primera del divorcio voluntario

Capítulo Décimo Tercero.- Del divorcio necesario

Capítulo Décimo Cuarto.-Del concubinato

## Título Segundo

Capítulo Primero.- Del parentesco

Capítulo Segundo.- De los alimentos

## Título Tercero.

Capítulo Primero.- De la paternidad y filiación

Capítulo Segundo.- De las presunciones de paternidad

Capítulo Tercero.- De los hijos de matrimonio

Capítulo Cuarto.- De las pruebas de la filiación de los hijos nacidos de matrimonio

Capítulo Quinto.- De la legitimación

Capítulo Sexto.- Del reconocimiento de los hijos nacidos fuera de matrimonio

Capítulo Séptimo.- De la adopción

## Título Cuarto.- de la patria potestad

Capítulo Primero.- De los efectos de la patria potestad respecto de los hijos

Capítulo Segundo.- De los efectos de la patria potestad respecto de los bienes del hijo

Capítulo Tercero.- De los modos de acabarse, perderse y suspenderse la patria potestad

Título Quinto.- De la tutela

Capítulo Primero.- Disposiciones generales

Capítulo Segundo.- De la tutela testamentaria

Capítulo Tercero.- De la tutela legítima de los menores

Capítulo Cuarto.- De la tutela legítima de los dementes, idiotas, imbeciles, sordomudos, ebrios consuetudinarios y de los fármaco dependientes

Capítulo Quinto.- De la tutela legítima de los menores abandonados y de los acogidos por alguna persona, o de los protegidos en establecimientos de beneficencia

Capítulo Séptimo.- De las personas inhábiles para la tutela y de las que deben ser separadas de ella

Capítulo Octavo.- De las excusas para el desempeño de la tutela

Capítulo Noveno.- De la garantía que deben prestar los tutores para asegurar su manejo

Capítulo Décimo.- Del desempeño de la tutela

Capítulo Décimo Primero.-De las cuentas de la tutela

Capítulo Décimo Segundo.-De la extinción de la tutela

Capítulo Décimo Tercero.-De la entrega de los bienes

Capítulo Décimo Cuarto.-Del curador

Capítulo Décimo Quinto.-Del estado de incapacidad o interdicción

Título Sexto

Capítulo Único.- De la emancipación, de la menor edad y la mayor edad

Título Séptimo.- De los ausentes e ignorados

Capítulo Primero.- De las medidas provisionales en caso de ausencia

Capítulo Segundo.- De los efectos de la declaración de ausencia

Capítulo Tercero.- De la administración de los bienes del ausente casado

Capítulo Cuarto.- De la presunción de muerte

Capítulo Quinto.- De los efectos de la ausencia respecto de los derechos eventuales del ausente

Capítulo sexto.- Disposiciones generales

Título Octavo.- Del patrimonio de familia

Título Noveno.- Del nombre de la mujer casada, soltera, viuda o divorciada

Capítulo Primero.- Los consejos de familia

Capítulo Segundo.- De la protección de los inválidos, niños y ancianos

Capítulo Tercero.- De la planificación y control de la natalidad

b) CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Publicado el 6 de septiembre del año 2006, el cual se desarrolla de la siguiente manera:

Exposición de Motivos

LIBRO PRIMERO.- De las Personas

Título Único De las Personas Jurídicas

Capítulo I Reglas Generales

Capítulo II De las Personas Jurídicas Individuales

Capítulo III Del Domicilio

Capítulo IV Del Nombre

Capítulo V De la Nacionalidad

Capítulo VI Del Patrimonio

Capítulo VII Del Estado Civil

LIBRO SEGUNDO.- Del Derecho Familiar

Título Único.- Disposiciones Preliminares

Capítulo I De la Familia

Capítulo II Del Parentesco

Capítulo III De los Alimentos

Capítulo IV De la Emancipación

Capítulo V De la Mayoría de Edad

LIBRO TERCERO.- Del Concubinato, del Matrimonio y su Disolución

Título Primero.- Del Concubinato, los Esponsales y el Matrimonio

Capítulo I Del Concubinato y de los Esponsales

Capítulo II Del Matrimonio Generalidades

Capítulo III De los Requisitos para Contraer Matrimonio

Capítulo IV De los Impedimentos para Contraer Matrimonio

Capítulo V De los Derechos y Obligaciones que Nacen del Vínculo  
Matrimonial

Capítulo VI Disposiciones Generales del Matrimonio con relación a los  
Bienes

Capítulo VII De la Sociedad Conyugal

Capítulo VIII De la Separación de Bienes

Capítulo IX De las Reglas Comunes a los Regímenes Económicos  
Conyugales

Capítulo X De las Donaciones Antenuptiales

Capítulo XI De las Donaciones entre Consortes

Título Segundo.- Del Patrimonio de Familia

Capítulo Único Disposiciones Comunes al Patrimonio Familiar

Título Tercero.- De la Disolución del Matrimonio

Capítulo I De los Matrimonios Nulos, Inexistentes E Ilícitos

Capítulo II Del Divorcio

LIBRO CUARTO.- De las Relaciones Paterno Filiales

Título Primero.-De la Relación de los Ascendientes con los Hijos

Capítulo I De la Paternidad y la Maternidad



Capítulo II De los Hijos de Matrimonio

Capítulo III De las Pruebas de la Filiación de los Hijos Nacidos de Matrimonio

Capítulo IV De la Filiación de los Hijos Nacidos fuera de Matrimonio

Título segundo.- De la Patria Potestad

Capítulo Único Efectos relativos a la Persona de los Hijos

Título Tercero.- De la Tutela

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II De la Tutela Testamentaria

Capítulo III De la Tutela Legítima

Capítulo IV De la Tutela Dativa

Capítulo V De la Tutela Preventiva

Capítulo VI De los Impedimentos para el desempeño de la Tutela

Capítulo VII De las Excusas para el desempeño de la Tutela

Capítulo VIII De la Separación y de la Extinción de la Tutela

Capítulo IX De la Garantía que deben prestar los Tutores para Asegurar su Manejo

Capítulo X Del Desempeño de la Tutela

Capítulo XI De las Cuentas de la Tutela

Capítulo XII De la Entrega de los Bienes

Capítulo XIII De la Cúratela

Título Cuarto.- De los Consejos Locales de la Tutela

## Capítulo Único Disposiciones Generales

### Título Quinto.- De la Adopción

#### Capítulo I De la Adopción

#### Capítulo II De la Adopción Internacional

### LIBRO QUINTO.- De las Declaraciones y Efectos de Interdicción, Ausencia y Presunción de Muerte

#### Título Primero.- De la Interdicción

##### Capítulo Único del Estado de Interdicción

#### Título Segundo.- De la Ausencia y de la Presunción de Muerte

##### Capítulo I De las Medidas Provisionales en Caso de Ausencia

##### Capítulo II De la Declaración de Ausencia

##### Capítulo III De los Efectos de la Declaración de Ausencia

##### Capítulo IV De la Administración de los Bienes del Ausente Casado

##### Capítulo V De la Presunción de Muerte del Ausente

##### Capítulo VI De los Efectos de la Presunción de Muerte en relación con los Derechos Eventuales de aquel sobre el que Recae la Declaración

### LIBRO SEXTO.- Del Registro Civil

#### Título Primero.- Del Registro Civil

##### Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II De las Actas de Nacimiento

Capítulo III De las Actas de Admisión y Reconocimiento

Capítulo IV De las Actas de Matrimonio

Capítulo V De las Actas de Divorcio

Capítulo VI De las Actas de Defunción

Título Segundo.- De la Inscripción, Rectificación y Aclaración de las Actas del Registro Civil

Capítulo I Inscripción en Actas sobre Ejecutorias que Declaren la Adopción

Capítulo II Inscripción en Actas sobre Ejecutorias que Declaren la Tutela

Capítulo III De la Inscripción en Actas de las Ejecutorias que Declaren la Incapacidad para Administrar Bienes, de la Declaración de Ausencia y de la Presunción de Muerte.

Capítulo IV De la Rectificación y Aclaración de las Actas del Registro Civil

LIBRO SÉPTIMO.- De las Sucesiones Efectos Jurídicos Civiles para después de la Muerte

Título Primero.- Disposiciones Preliminares

Capítulo Único Reglas Generales

Título Segundo.- De la Sucesión Testamentaria

Capítulo I De los Testamentos en General

Capítulo II De la Capacidad para Heredar por Testamento

Capítulo III De la Capacidad para Testar

Capítulo IV De las Condiciones, Términos o Plazos que pueden establecerse en los Testamentos

Capítulo V De la Obligación Testamentaria de proporcionar Alimentos y del Testamento Inoficioso

Capítulo VI De la Institución de Heredero

Capítulo VII De los Legados Disposiciones Generales

Capítulo VIII De las Substituciones

Capítulo IX Inexistencia, Nulidad, Revocación y Caducidad de los Testamentos

Título Tercero.- De la Forma de los Testamentos

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II Del Testamento Público Abierto

Capítulo III Del Testamento Público Cerrado

Capítulo IV Del Testamento Ológrafo

Capítulo V Del Testamento Privado

Capítulo VI Del Testamento Militar

Capítulo VII Del Testamento Marítimo

Capítulo VIII Del Testamento Hecho en País Extranjero o fuera del Estado

Título Cuarto.- De la Sucesión Legítima

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II De la Sucesión de los Descendientes

Capítulo III De la Sucesión de los Ascendientes

Capítulo IV De la Sucesión del Cónyuge Supérstite

Capítulo V De la Sucesión de los Colaterales

Capítulo VI De la Sucesión de los Concubinos

Capítulo VII De la Sucesión del Estado

Título Quinto.- Disposiciones comunes a las Sucesiones Testamentaria y Legítima

Capítulo I De las Precauciones que deben Adoptarse cuando la Viuda queda Encinta

Capítulo II De la Apertura de la Herencia

Capítulo III De los Albaceas

Capítulo IV Del Inventario, su Formación y de la Liquidación de la Herencia

Capítulo V De los Derechos y Obligaciones del Heredero

Capítulo VI De la Partición

Capítulo VII De los Efectos de la Partición

Capítulo VIII De la Rescisión y Nulidad de las Particiones.

Capítulo IX De la Transmisión Hereditaria de los Derechos No Patrimoniales

C) CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, el cuál fue creado por la necesidad establecer una codificación que regule las relaciones familiares, por ser la familia la institución más importante para el Estado.

Este Código consta de 1092 artículos y tres de los transitorios, el cual fue aprobado para su debida y legal publicación con fecha 16 de enero del año 2008.

El cual para su análisis fue estructura de la siguiente manera:

Libro Primero.- Del Derecho de Familia

Título Primero.- Disposiciones preliminares

Título Segundo.- Del Registro Civil

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- De las actas de nacimiento

Capítulo III.- De las actas de reconocimiento

Capítulo IV.- De las actas de adopción

Capítulo V.- De las actas de tutela

Capítulo VI.- De las actas de emancipación y habilitación de edad

Capítulo VII.- De las actas de matrimonio

Capítulo VIII.- De las actas de divorcio

Capítulo IX.- De las actas de defunción

Capítulo X.- De las inscripciones de las ejecutorias que declaran o modifican el estado civil

Capítulo XI.- De la rectificación, modificación y aclaración de las actas del Registro Civil

Título Tercero.- Del matrimonio

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- De los requisitos esenciales para contraer matrimonio

Capítulo III.- De los impedimentos para contraer matrimonio

Capítulo IV.- De los derechos, deberes y obligaciones de los cónyuges

Capítulo V.- De los regímenes patrimoniales del matrimonio

Sección Primera.- Disposiciones generales

Sección Segunda.- De la sociedad conyugal

Sección Tercera.- De la separación de bienes

Sección Cuarta.- Del régimen supletorio

Capítulo VII.- De la disolución del matrimonio

Capítulo VIII.- De la nulidad del matrimonio

Sección Primera.- Disposiciones generales

Sección Segunda.- De la situación de los hijos habidos en matrimonios nulos

Título Cuarto.- Del divorcio

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- Del divorcio necesario

Capítulo III.- Del divorcio voluntario

Título Quinto.- Del concubinato

Título Sexto

Capítulo Único.- De la violencia familiar

## Título Séptimo

### Capítulo Único.- Del parentesco

## Título Octavo.- De la paternidad y la filiación

### Capítulo I.- De los hijos de matrimonio

### Capítulo II.- De la prueba de la filiación de los hijos nacidos de matrimonio

### Capítulo III.- De la legitimación

### Capítulo IV.- Del reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio

### Capítulo V.- De la adopción

#### Sección Primera.- Disposiciones generales

#### Sección Segunda.- De los efectos de la adopción

#### Sección Tercera.- De la adopción internacional

## Título Noveno.- De la patria potestad

### Capítulo I.- Disposiciones generales

### Capítulo II.- De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos

### Capítulo III.- De los efectos de la patria potestad respecto de los bienes del hijo

### Capítulo IV.- De los modos de acabarse, perderse y suspenderse la patria potestad

## Título Décimo



Capítulo Único.- De la custodia de los hijos

Título Décimo Primero

Capítulo Único.- De la convivencia

Título Décimo Segundo

Capítulo Único.- De la restitución de menores

Título Décimo Tercero

Capítulo Único.- De los alimentos

Título Décimo Cuarto.- De la tutela

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- De la tutela testamentaria

Capítulo III.- De la tutela legítima de los menores

Capítulo IV.- De la tutela legítima de los incapaces legalmente

Capítulo V.- De la tutela legítima de los menores abandonados y de los acogidos por alguna persona o depositados en establecimientos de beneficencia

Capítulo VI.- De la tutela dativa

Capítulo VII.- De las personas inhábiles para el desempeño de la tutela y de las que deben ser separadas de ella

Capítulo VIII.- De las excusas para el desempeño de la tutela

Capítulo IX.- De garantía que deben prestar los tutores

Capítulo X.- Del desempeño de la tutela

Capítulo XI.- De las cuentas de la tutela

Capítulo XII.- De la extinción de la tutela

Capítulo XIII.- De la entrega de los bienes

Capítulo XIV.- Del curador

Capítulo XV.- Del estado de interdicción

Título Décimo Quinto.- De los ausentes e ignorados

Capítulo I.- De las medidas provisionales en caso de ausencia

Capítulo II.- De la declaración de ausencia

Capítulo III.- De los efectos de la declaración de ausencia

Capítulo IV.- De la administración de los bienes del ausente

Capítulo V.- De la presunción de muerte del ausente

Capítulo VI.- De los efectos de la ausencia respecto de los derechos eventuales del ausente

Capítulo VII.- Disposiciones generales

Título Décimo Sexto.- Del patrimonio de familia

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- De los efectos de la institución

Capítulo III.- De las exenciones que se conceden

Capítulo IV.- De la extinción

Libro Segundo.- Del procedimiento familiar

Título Preliminar.- Disposiciones preliminares

Título Primero.- De las acciones y excepciones

Capítulo I.- De las acciones

Capítulo II.- De las excepciones

Título Segundo.- Reglas generales

Capítulo I.- De la personalidad y la personería

Capítulo II.- De las actuaciones judiciales

Capítulo III.- Del despacho de los negocios

Capítulo IV.- De las costas

Título Tercero.- De las competencias

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- Reglas para decidir las competencias

Título Cuarto.- Actos prejudiciales

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- Medios preparatorios del juicio familiar

Capítulo III.- Providencias precautorias

Capítulo IV.- De la separación de personas

Sección Primera.- Disposiciones generales

Sección Segunda.- De la separación de personas en casos de  
violencia familiar

Sección Tercera.- De la custodia provisional de menores e  
incapaces

Título Quinto.- Del procedimiento familiar

Capítulo I.- De la demanda

Capítulo II.- De la contestación

Capítulo III.- De la reconvención

Capítulo IV.- De la conciliación

Capítulo V.- De la prueba

Sección Primera.- Disposiciones generales

Sección Segunda.- De los términos probatorios

Sección Tercera.- De la prueba pericial

Sección Cuarta.- De la prueba testimonial a cargo de menores

Sección Quinta.- Del valor de las pruebas

Capítulo VI.- De los alegatos

Capítulo VII.- De la citación para sentencia

Capítulo VIII.- De las sentencias

Título Sexto.-De los juicios del orden familiar

Capítulo I.- Del juicio ordinario familiar

Capítulo II.- Del juicio sumario familiar

Capítulo III.- Del juicio sumarísimo familiar

Título Séptimo.- De la caducidad de la instancia

Título Octavo.- De la sentencia ejecutoriada

Título Noveno.- De los recursos

Título Décimo.- De los incidentes

Título Décimo Primero.- De la jurisdicción voluntaria familiar

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- De los alimentos provisionales

Capítulo III.- De la consignación de alimentos

Capítulo IV.- De la acreditación de hechos

Capítulo V.- Del nombramiento de tutores y curadores y del discernimiento de estos cargos

Capítulo VI.- De la suplencia del consentimiento de ascendientes o tutores para contraer matrimonio

Capítulo VII.- De las habilitaciones para comparecer a juicio

Capítulo VIII.- Del depósito de personas

Capítulo IX.- De la venta de bienes de menores, incapacitados y ausentes, y transacción sobre sus derechos

Capítulo X.-De la adopción

Capítulo XI.- Del reconocimiento de hijos nacidos fuera de matrimonio

Capítulo XII.- Del divorcio por mutuo consentimiento

Capítulo XIII.- Disposiciones complementarias

Artículos Transitorios

Cabe mencionar que se realizaron algunas modificaciones a nuestro actual Código Familiar para que pudiera ser aprobado, toda vez que se

pretendió dar nacimiento a un Código ejemplar, que fuera suficiente para la regulación de los derechos, obligaciones y acontecimientos que día a día se ventilan dentro de la relación familiar.

Con el Código Familiar para el Estado de Michoacán, se pretende lograr no solo que sus normas se apliquen a las relaciones familiares entre los miembros que integran la base de toda sociedad, como lo es la familia, sino también, que se apliquen los lineamientos que rigen los derechos y obligaciones personales de cada individuo.

Así mismo, uno de los objetivos que se busca con la creación del Código Familiar, es lograr la creación de un Juzgado en materia familiar, que cumpla con los conocimientos necesarios, con la competencia y jurisdicción para aplicar adecuadamente cada uno de los artículos establecidos dentro del Código en comento.

Lo anterior, toda vez que la familia es el núcleo social más importante e indispensable para la existencia del Estado, por ello es necesario que exista una codificación y un Juzgador que dedique sus funciones exclusivamente para la regulación de la familia, ya que la materia es muy amplia y de suma importancia para un orden jurídico adecuado, que se vea reflejado en la sociedad.

### 1.3 ANTECEDENTES DEL REGISTRO CIVIL.

De acuerdo a (González, Juan 1995; 69) durante la etapa de la colonia y de la independencia de México, no existía la Institución del Registro Civil, en nuestro país, y en virtud de que en esa época la Iglesia Católica estaba unida con el Estado, era la Iglesia la que se encargaba de llevar los archivos de los registros parroquiales, asentando los datos del nacimiento, matrimonio y muerte de las personas, escapando así el registro de otros datos referentes al Estado Civil de las personas.

La redacción que se realizaba bajo el sistema católico era muy simple y sin que existiera una forma ni requisitos específicamente determinados del cómo debería de levantarse un acta.

La Institución del Registro Civil es muy moderna y data del siglo pasado en cuanto a su carácter de sistema constituido por el Estado.

Su origen es eclesiástico, ya que se manifestaba a través de los registros parroquiales, hasta que surge la idea de independizar los actos del Estado Civil de las creencias religiosas.

Uno de los antecedentes de mayor relevancia a nivel mundial fue a partir de la revolución francesa de 1789, sin embargo, en la antigüedad se conocieron algunos intentos por parte del Estado para organizar un registro que sirviera para controlar a los súbditos del mismo, así en el derecho romano, aún y cuando no tenían como finalidad llevar registro del el Estado Civil, de todas maneras contribuyó a controlar a los ciudadanos, este registro

tenía un carácter puramente político y militar.

Dentro de la edad media, del 13 de diciembre de 1545 al 4 de diciembre de 1563, se establece un registro de nacimientos, muerte y matrimonios, cuyo cuidado fue confiado al párroco del lugar y tenía por objeto controlar a través de la religión a los fieles, de esta manera no podían ser registradas las personas que no profesaban la religión católica.

Durante la revolución francesa de 1789, se secularizaron los registros eclesiásticos confiándolos a la autoridad municipal, esta medida se extiende primeramente a toda Europa y más tarde a todo el mundo.

Por otro lado, a nivel nacional, se puede encontrar el antecedente más relevante en la época precortesiana, a semejanza del derecho romano, un registro que se llevaba en el calpullí, de carácter político y militar y que solo regia dentro de propia colonia o barrio comúnmente denominado.

Los españoles al establecer la colonia de la nueva España y por medio de la legislación crean un registro eclesiástico cuyas finalidades eran las mismas que a nivel mundial.

Es en 1857, durante el gobierno de Ignacio Comonfort, que se expide la Ley Orgánica del Registro Civil, llamada Ley de Comonfort, la cual comprendía los nacimientos, la adopción, los matrimonios, los votos religiosos



y los fallecimientos, establecía las bases de la expedición de las actas correspondientes y exigía que de la dependencia se hiciera cargo un Oficial del Estado Civil.

El presidente Juárez al exponer los motivos de la ley del Registro Civil del 28 de julio de 1859, delimito el papel que le correspondería a la Iglesia y al Estado, así mismo reafirmo las tareas que son competencia de cada uno de ellos.

A partir de 1870, lo relativo al Registro Civil se encuentra dentro de la Legislación de Derecho Civil, así mismo, se establecen las obligaciones de llevar siete libros para la elaboración y archivo de las actas, con la finalidad de llevar una adecuada organización de la función del Registro Civil.

#### 1.4. ANTECEDENTES DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN.

Dentro de la colonia, al igual que las demás actas, el acta de defunción de una persona era levantada por la propia Iglesia siempre y cuando, dicha persona perteneciera a la religión católica.

De igual manera esto sucedía en el Derecho romano, toda vez que aquellos que pertenecían a la nobleza, eran las personas que al momento de su fallecimiento recibían el adiós del pueblo sobre todo si se trataba de un pater-familia.

Así mismo, en virtud de que en ningún momento se observaban las disposiciones que en la actualidad se observan, es decir no se llevaba un control adecuado de los Libros de Registro de los ciudadanos romanos, no se sabía si verdaderamente existían, si habían fallecido o simplemente se desaparecían.

De igual manera, dentro del origen de los registros de matrimonio y de defunción es diferente y más antiguo, ya que la costumbre era el hacer una ofrenda a los curas por los matrimonios y entierros, aquellos comenzaron a llevar una especie de libro de cuentas, donde escribían las sumas cobradas y sobre todo las que se les debían.

A partir de 1865, cuando el Estado empieza a estructurar la manera en la que se debería de asentar las actas respectivas, entre ellas las de la muerte de las personas, en lo que ahora llamamos un protocolo.

En 1870, se reglamenta la forma detallada que se deberían de llevar los registros del Estado Civil, la cual sería en las actas correspondientes y el número de libros que le corresponden a la Institución, estableciendo cuatro libros por duplicado: el primero para contener las actas de nacimiento y reconocimiento de hijos, el segundo para las actas de tutela y emancipación, el tercero para el matrimonio y el cuarto para la actas de fallecimiento.

En la actualidad, el Registro Civil maneja siete libros de registro, de los cuales el primero de corresponde a las actas de nacimiento, el segundo

reúne las actas de reconocimiento de hijos, el tercero de las actas de adopción, el cuarto de las actas de matrimonio, el quinto de las actas de divorcio, el sexto de las actas de defunción y el séptimo de las ejecutorias que declaren ausencia, presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bien.

## CAPÍTULO 2 EL REGISTRO CIVIL.

El Registro Civil es una Institución de orden público que funciona bajo un sistema de publicidad, el cual tiene por objeto hacer constar por medio de la intervención de funcionarios debidamente autorizados e investidos de fe pública, para conocer de actos relativos al Estado Civil de las personas.

### 2.1 CONCEPTO

“Es aquella Institución a través de la cual se autoriza y se registran los actos referentes al Estado Civil de las personas, así como extender las actas correspondientes en las que se haga constar la celebración de dichos actos o acontecimientos” (Ramírez Valenzuela, 1979; 92)

Se trata de un ente que presta un servicio público organizado por el Estado, con el fin de hacer constar de una manera auténtica todas las circunstancias relacionadas con el Estado Civil de las personas físicas.

Cabe señalar, que el Estado Civil de las personas se comprueba con las constancias otorgadas por el Registro Civil, por lo cual, dicha Institución, tiene la necesidad de aplicar un sistema organizado que le permita hacer constar los actos realizados ante él, de manera auténtica, otorgando un valor probatorio pleno, en juicio o fuera de él.

De acuerdo a (Peniche López, 1972; 91) “esta Institución tiene un

carácter público que le confiere la ley, y las certificaciones que expide, hacen prueba plena, pero únicamente con respecto al Estado Civil de las personas y no tocante a cualquier circunstancia o modalidad que se haga constar en tales certificaciones”.

El Registro Civil, nace como un obligación del Estado y de los Particulares y como un derecho de estos últimos, es decir, es obligatoria la inscripción de todos los actos relativos al Estado Civil de las personas, así mismo, por tratarse de una Institución de orden público le compete al Ministerio Público cuidar que las actuaciones e inscripciones se hagan constar conforme a la ley y de manera obligatoria.

En virtud de lo anterior, el sistema actual ha tenido por objeto facilitar el control del estado y el conocimiento de los particulares, respecto del Estado Civil de una persona, sin embargo, no se ha llegado a cumplir toda vez que resulta inoperante, puesto que no toda persona tiene el acceso a la información que tutela el Registro Civil aún y cuando su función es pública.

El Registro Civil funciona a través de oficialías, cada una de ellas a cargo de un funcionario cuyo nombramiento es el Oficial del Registro Civil, aunque en la legislación civil son llamados como jueces.

La importancia del Registro Civil radica en la necesidad de inscribir los hechos importantes que afectan, en su proyección familiar y social, la vida de

las personas, o sea los hechos vitales, para garantizar su exactitud y fácil accesibilidad para quien desee conocerlo; además los asientos proporcionan una prueba indudable de esos hechos.

El Registro Civil es necesario no solamente para el individuo, sino también para el Estado y aún para los terceros en general. Respecto al individuo, para poder probar su condición de ciudadano, hijo, cónyuge, pariente, mayoría de edad, etc. Cuando de alguna de estas condiciones integrantes del Estado Civil detenga la adquisición de un derecho.

Respecto al estado el Registro Civil es importante, para la organización de muchos servicios administrativos, como el militar, censo electoral, etc.

En cuanto a los terceros se refiere, porque el conjunto de las circunstancias que consten en el registro resultará la capacidad o incapacidad de las personas con quienes contratan o celebran cualquier otro negocio jurídico, cuya validez dependa de la capacidad de los contratantes.

## 2.2 OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

El Oficial del Registro Civil, es aquel que realiza las labores de tramitación de los actos jurídicos y de aquellas otras cosas que se les encomiende respecto de la misma naturaleza, de acuerdo a lo establecido por las leyes y reglamentos, así mismo, realizan los actos de comunicación que les atribuye la ley.

Como se estipula en el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, para obtener el nombramiento de Oficial del Registro Civil se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano por nacimiento.
2. Tener título debidamente registrado de Licenciado en derecho y práctica profesional mínima de cinco años.
3. No ser ministro de ningún culto religioso.
4. No haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena corporal.
5. Aprobar el examen.

El examen a que se ha hecho referencia consistirá en una prueba teórica y una práctica, así mismo, la prueba teórica versará sobre cualquier punto relacionado con el Registro Civil. La prueba práctica, consistirá en la redacción de cualquier acta o anotación del Registro Civil.

Quienes hayan aprobado el examen y reúnan los requisitos, serán nombrados Oficiales del Registro Civil conforme a las vacantes que se hayan

generado o a los nuevos juzgados cuya creación se autorice. En todos los casos se hará un examen por el que será nombrado aquél que haya obtenido la más alta calificación.

En cuanto a los derechos y deberes de los oficiales se refiere, los interesados pueden solicitar que se trasladen a sus domicilios particulares para allí levantar el acta correspondiente, sin embargo en la actualidad por la carga de trabajo que se les acumula, el Oficial delega tales diligencias al personal inmediato inferior a él debidamente preparado y capacitado para ello.

Es importante señalar que la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado, así como el Reglamento Interno, señalan que el Oficial del Registro Civil se encuentra impedido para autorizar y asentar por él mismo Oficial los actos jurídicos que efectúen él y sus ascendientes o descendientes, ya sea en relación con el nacimiento, matrimonio, tutela, emancipación defunción, etc. En este caso de asentarán en las formas correspondientes y deberán ser autorizadas por el Oficial de la adscripción más próxima.

Si bien es cierto lo anteriormente señalado, es necesario establecer que la ley señala que se suplirán unos a otros en sus faltas temporales, cuando esto no fuere posible suplirán dichas faltas los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial al que corresponda y a falta de este, corresponderá a la Autoridad Municipal, en este caso deberá ser enviada al Oficial competente para su ratificación y anotación correspondiente.



La falsedad de las actas y de la inserción en ellas de circunstancias o declaraciones prohibidas por la ley, causarán la destitución del Oficial del Registro, sin perjuicio de las penas que la ley señale para el delito de falsedad y de la indemnización de daños y perjuicios.

### CAPÍTULO 3 LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

En cada una de las oficinas del Registro Civil, se manejan por duplicado 7 libros o registros que están destinados cada uno de ellos para inscribir o registrar los acontecimientos que pueden ser hechos o actos jurídicos, cuyo registro se plasma en cada una de las actas que integran el libro del que se trate.

Los libros de que se habla en el párrafo anterior son:

En el LIBRO PRIMERO se registran las actas de Nacimiento y de reconocimiento de los hijos.

En el LIBRO SEGUNDO quedan asentadas las actas de Adopción.

En el LIBRO TERCERO se registran las actas de Tutela y las de Emancipación.

En el LIBRO CUARTO quedan asentadas las actas de Matrimonio.

En el LIBRO QUINTO contiene las actas de Divorcio.

En el LIBRO SEXTO se registran las actas de Fallecimiento.

En el LIBRO SEPTIMO quedan registradas las sentencias de

declaración de Ausencia de Presunción de muerte y las de anotaciones que se refieran a la incapacidad legal de la administración de los bienes.

### 3.1 CONCEPTO DE LAS ACTAS

Las actas de Registro Civil son aquellos instrumentos en los que consta por escrito y de manera auténtica los actos o hechos jurídicos relativos al Estado Civil de las personas, las cuales quedan asentadas dentro del protocolo correspondiente de acuerdo al acta de que se trate.

### 3.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTAS

Se trata de documentos solemnes, es decir, sólo tienen existencia jurídica si se hacen constar en los libros que dispone la Ley y son redactadas y asentadas en el Libro correspondiente por los funcionarios que la misma indica.

El acta debe de ser redactada y firmada en el acto mismo por las partes, por los declarantes, los testigos, por el Oficial del Registro Civil y por el Secretario. Así mismo, deben levantarse de acuerdo con las formalidades y requisitos que señala la Ley para cada una de las actas.

En las actas del Registro Civil intervienen:

1.- El Oficial del Registro Civil, que las redacta y autoriza

2.- La parte o partes titular del derecho jurídico tutelado

3.- Los testigos, quienes hacen constar la veracidad de algunos hechos mencionados en el instrumento, quienes deberán de ser mayores de edad.

4.- Los declarantes para ciertos actos como el nacimiento o la defunción, personas que comparecen ante el Oficial para informarle sobre los hechos que está encargado de hacer constar en ciertas actas, como las de nacimiento o defunción.

En forma general, las partidas del Registro Civil deben contener:

1 El hecho o acto que registra, con indicación del lugar y fecha en que acaecen.

2 La declaración o documento auténtico en virtud del cual se hace la inscripción.

3 El nombre completo, datos de identificación y documento de identidad del compareciente.

4 Lugar y fecha en que se hace la inscripción.

5 La firma de los comparecientes, y los nombres y firmas de los funcionarios

que las autoricen.

Las inscripciones se llevan a cabo:

1.- En formulario impreso, el que cuenta con tres partes, dos de ellas separables; una para la Dirección de Estadística y otra para el interesado.

2.- Si el Registro no tiene formularios, en Libros.

De acuerdo a (Galindo, Ignacio 2005; 441 ) “Tanto los formularios como los libros deben encuadernarse, empastarse y foliarse y cada una de las hojas lleva el sello de la Municipalidad. En la primera hoja se asienta una razón firmada por el Alcalde Municipal y el Secretario de la Corporación Municipal indicando el número de folios que comprende. Y se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año con otra razón, señalando el número de actas elaboradas, procediendo de igual forma cuando se trate de un libro que se termine en el transcurso del año.”

La inscripción se hace cuando el interesado se presenta a dar el aviso respectivo, levantando el acta respectiva con los datos que el mismo proporcione o que consten en los documentos que se presenten.

Las actas llevan numeración cardinal y se extienden en los libros anteriormente relacionados, una a continuación de otra, por orden de fechas. Si el acta se relaciona con otra, se anota la partida a la que se refiere o a la que

modifique.

Las certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el Estado Civil de las personas.

Una vez hecha la inscripción de cualquier hecho o acto inscribible, el Registrador o cada auxiliar del Oficial podrá extender certificación de la partida correspondiente a quien la solicite. Y para el efecto podrá utilizar el sistema de impresión informática, inclusive para reproducir la firma del registrador o auxiliar respectivo, utilizar facsímil u otro medio idóneo de reproducción.

Cabe señalar que una vez que las actas son levantadas y asentadas dentro del Libro correspondiente, según la naturaleza del acta, cada mes deberá ser enviando un ejemplar de cada uno de los Libros que se encuentran bajo su custodia del Registro Civil al Archivo de Dirección de Documentación y Registro, otro al archivo el Poder Ejecutivo y otro que contiene documentos originales de trámite se quedará en el archivo del Registro Civil.

### 3.3 CLASIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

Existen diversos tipos de actas, las se denominan de acuerdo al acto o hecho jurídico que en ella se registra.

### 3.3.1 ACTAS DE NACIMIENTO

La declaración de nacimiento o registro de un hijo lo deberá efectuar el padre del niño (a) dentro de los quince días posteriores al nacimiento, o bien lo podrá hacer la madre dentro de los cuarenta días posteriores ante el Oficial, ya sea en su oficina o en el lugar en donde hubiere nacido el niño (a).

Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen la obligación de avisar del nacimiento al Oficial del Registro Civil dentro de las veinticuatro horas.

En los lugares en donde no hubiere Registro Civil, la declaración del nacimiento se hará ante la persona que ejerza la autoridad municipal, quien entregará a los declarantes una constancia para que los interesados la presenten ante el Oficial del Registro Civil y se levante el acta correspondiente.

El acta de nacimiento se extenderá ante dos testigos y deberá contener el lugar, día y hora del nacimiento, el sexo del presentado y el nombre y apellido que se le ponga y en ella se insertará si el niño ha sido presentado vivo o muerto.

Si se trata de un hijo de padres desconocidos, el Oficial le pondrá nombre y apellido haciendo constar esta circunstancia en el acta. Pero si el

presentado es hijo de matrimonio, se asentarán los nombres de los padres sus domicilios y los de los abuelos y de las personas que asistieron a la presentación como testigos.

Cuando se trata de nacimiento de varias personas en un solo parto, deberá levantarse acta separada por cada uno de los nacidos y se hará constar en cada una de las actas las particularidades que distingan entre sí a los nacidos, así como el orden en que ocurrieron los nacimientos.

### 3.3.2. ACTA DE RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Una de las formas de reconocimiento de un hijo es presentándolo por sus padres para que sea registrado ante el Oficial del Registro Civil, y el acta formulada surtirá todos los efectos del reconocimiento legal por el progenitor.

En caso de que el reconocimiento del hijo natural se hiciera después de registrado el nacimiento, entonces se deberá formular acta por separado, refiriéndose específicamente a dicho reconocimiento y cuando el hijo natural fuera mayor de edad se necesitara el consentimiento del hijo.

En caso de que el reconocimiento no se hiciera en la Oficina del Registro Civil distinta de aquella en que se registró el nacimiento, el Oficial del Registro Civil que autorice el reconocimiento remitirá copia de esta acta a la oficina en que el hijo haya sido registrado, para que se realicen las anotaciones correspondientes.



El reconocimiento de un hijo se puede hacer de diversas formas, ya sea en la partida de nacimiento, por acta especial ante el Registro Civil, por escritura pública, por testamento, o bien, por confesión judicial directa y expresa.

### 3.3.3. ACTA DE ADOPCIÓN

El acta de adopción se formulara dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que el juez haya dictado la resolución que autorice la adopción.

El adoptante deberá presentar al Oficial del Registro, dentro de un plazo estipulado las copias certificadas de las diligencias que se hayan practicado en el procedimiento, para que dicha resolución quede debidamente asentada en el acta de adopción correspondiente que se inscribirá en el Registro Civil.

Las actas de adopción deberán contener:

- 1.- nombre, apellidos, edad y domicilio del adoptante
- 2.- nombre, apellidos, edad y domicilio del adoptado
- 3.- el nombre, apellidos y demás generales de las personas que hubieran dado su consentimiento para la adopción

5. Nombre, apellido y demás generales de las personas que figuren como testigos.

6. Se anotará el texto de la resolución del Juez que autorice la adopción.

7.- lugar y fecha en que se levante el acta, así como la Oficialía en que quede registrada.

#### 3.3.4 ACTAS DE TUTELA

El acta de la tutela se levantará por el Oficial del Registro Civil a solicitud del tutor, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación de la resolución correspondiente.

Las actas de tutela deberán de contener:

1. Nombre, apellidos, edad y domicilio del pupilo o incapacitado.
2. La clase de incapacidad o motivo por el que se haya discernido o autorizado la tutela.
- 3.- nombre, apellidos y demás generales de las personas que hubieren ejercido la Patria Potestad sobre el pupilo o incapacitado antes de que éste a

tuviese que quedar bajo tutela.

4. El nombre, apellido, edad, ocupación, y domicilio tanto del tutor como del curador.

5. descripción de los bienes dados en garantía si ésta consiste en hipoteca o prenda.

6. El nombre del Juez que autorizo la Tutela.

El acta de tutela se anotará al margen de la del nacimiento del incapaz, remitiéndose copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil que levantó el acta de nacimiento, si al de tutela fue levantada por distinto Oficial.

### 3.3.5 ACTAS DE EMANCIPACIÓN

La emancipación se produce por el matrimonio del menor. Para registrar la emancipación, no es necesario redactar un acta, bastará con la de matrimonio, para saber que se encuentra en el supuesto de la emancipación, y que se verifica de acuerdo a la ley, sin trámite alguno..

Si el acta de matrimonio se levanta en Oficina del Registro Civil diferente de aquella que levantó el acta de nacimiento, el Oficial remitirá copia del acta de matrimonio que produjo la emancipación.

### 3.3.6 ACTAS DE MATRIMONIO

Las personas que deseen contraer matrimonio, presentarán previamente un escrito al Oficial del Registro Civil, el cual contendrá lo siguiente:

1. Nombres, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes y de sus padres.
2. Que no exista impedimento legal para contraer matrimonio
3. Que expresen su voluntad libremente para unirse en matrimonio.

A la solicitud anterior, los contrayentes deberán de anexar los siguientes documentos:

1. Partidas de nacimiento de los solicitantes o bien, dictamen médico.
2. Consentimiento de los padres cuando sean menores de edad los pretendientes.
3. Convenio del régimen matrimonial

4.- identificación de los pretendientes, padres y testigos.

Una vez que los pretendientes han sido declarados unidos en matrimonio ante la ley y la sociedad por el Oficial, se procederá a levantar el Acta de Matrimonio.

### 3.3.7 ACTAS DE DIVORCIO

Cuando el Juez de un Juzgado dicte la sentencia de divorcio, después del juicio correspondiente se remitirá una copia de la ejecutoria al Oficial del Registro Civil para que formule el acta de Divorcio respectiva. Este documento contendrá lo siguiente:

1. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los divorciados
2. Lugar y fecha en que se celebró el matrimonio que se ha disuelto.
3. La parte de la sentencia en que se decretó el divorcio.

Levantada el acta de divorcio se harán las anotaciones correspondientes en cada una de las partidas de nacimiento de los divorciados.

### 3.3.8 ACTAS DE DEFUNCIÓN

Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

En el acta de fallecimiento se asentarán los datos que el Oficial del Registro Civil requiera o la declaración que se le haga, y será firmada por dos testigos prefiriéndose para el caso, los parientes si los hay o los vecinos.

El acta de fallecimiento contendrá:

- 1 El nombre, apellidos, edad, ocupación y domicilio que tuvo el fallecido.
- 2 El Estado Civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y apellidos de su cónyuge.
- 3 Los nombres, apellido, edad, ocupación y domicilio de los testigos, y si aún fueren parientes, el grado en que lo sean.
- 4 Los nombres de los padres del difunto, si se supieren.
- 5 La clase de enfermedad que determinó la muerte y específicamente el

lugar en donde se sepulte en cadáver.

6 La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta.

Los que habiten en la casa habitación en la que ocurra el fallecimiento; los directores o administradores de los establecimientos de reclusión, hospitales, colegios, o cualquiera otra cosa de comunidad, los huéspedes de los hoteles, mesones o las casas de vecindad tienen obligación de dar aviso al Oficial del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento y en caso de incumplimiento se sancionarán con un multa de quinientos a cinco mil pesos.

Cuando el Oficial del Registro Civil sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda la averiguación conforme a derecho. Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento, dará parte al Oficial del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pudiera conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Oficial del Registro Civil para que los anote en el acta.

En los casos de inundación, naufragio, incendio o cualquiera otro siniestro en que no sea fácil reconocer el cadáver, se formará el acta con los

datos que ministren los que lo recogieron, expresando, en cuanto fuere posible, las señas del mismo y de los vestidos u objetos que con él se hayan encontrado.

Si no aparece el cadáver pero hay certeza de que alguna persona ha sucumbido en el lugar del desastre, el acta contendrá el nombre de las personas que hayan conocido a la que no aparece y las demás noticias que sobre el suceso puedan adquirirse.

Cuando alguno falleciere en lugar que no sea el de su domicilio se remitirá al Oficial del Registro Civil de su domicilio, copia certificada del acta para que se asiente en el libro respectivo.

En todos los casos de muerte violenta en los establecimientos de reclusión, no se hará en los registros mención de estas circunstancias y las actas solamente contendrán los demás requisitos ya señalados.

### 3.4 RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS

Para hacer una modificación o rectificación a una de las actas referentes al Estado Civil de las personas, deberá seguirse un juicio de notificación.

Generalmente las rectificaciones se solicitan por :



1. Cuando exista falsedad y se aleguen que el acto registrado nunca sucedió.

2. Por rectificación de un error cometido en alguna acta.

Las personas que pueden solicitar la rectificación de un acta del Estado Civil podrán ser:

1. La persona interesada del Estado Civil de que se trata

2. Quienes aparezcan en el acta relacionada con el Estado Civil

3. Las personas que sean herederas de otra cuyo nombre figure en el acta.

4. Cualquier otra persona que tenga interés en corregir el error.

Se deberá hacer la anotación correspondiente dentro del acta del cual se hace la aclaración.

## CAPÍTULO 4 PROCEDIMIENTO SUMARISIMO

A manera de introducción, se debe de señalar que no es lo mismo un proceso que un procedimiento.

De acuerdo a (Contreras 2000; 1) el proceso implica la existencia de un conjunto de fases sucesivas, las cuales pueden ser muy variadas, es decir, es la secuela ordenada de los actos de derecho Público realizados con intervención del Juez en uso de la facultad jurisdiccional delegada por el Estado, en donde la parte actora expone al juzgador sus pretensiones y la demandada sus defensas o excepciones, teniendo los contendientes la oportunidad de acreditar sus afirmaciones y alegar, a efecto de que el Tribunal obtenga los elementos de convicción que considere suficientes para emitir su fallo o juicio en una sentencia que resuelva la controversia.

Mientras que el procedimiento, es el medio, modo o forma legal de substanciar el proceso y que puede ser la vía ordinaria, sumaria, sumarísima y especial, lo cual es regulado por la Ley Adjetiva Civil Local.

Al respecto, se debe señalar la diferencia que existe entre el proceso y el procedimiento, sobre todo en materia Civil, ya que dentro de esta materia el proceso es considerado como un todo, el cual se clasifica de acuerdo a la materia y el objeto de que se trate, mientras que el procedimiento es parte dentro de un todo, es decir, el proceso es aquel conjunto de actos que se

inician con la presentación de la demanda y concluye con una resolución, y el procedimiento la forma en la cual se debe de llevar a cabo el proceso, el cual se distingue de acuerdo a las etapas procesales que lo conforman tales como: la etapa preliminar, expositiva, probatoria, conclusiva, resolutive, impugnativa y la ejecutiva.

El procedimiento es la forma exterior y armónica del proceso, a través de actos concatenados entre sí, es decir, a través de la secuencia de los actos procesales que lleva desde que aparece el conflicto litigioso, hasta la resolución en una sentencia final o definitiva.

Ahora bien, podrían ser materia de discusión los conceptos de proceso, procedimiento y litigio, en lo que respecta al proceso y procedimiento se ha hecho la diferencia y la relación existente entre ambos conceptos, sin embargo, el litigio no es ni un proceso ni un procedimiento, sino que la palabra Litigio representa en sí como un conflicto jurídico, resultante de un conflicto de interés que se plantea para ser deducido.

Tal y como ha quedado señalado con anterioridad, el proceso se clasifica de acuerdo a la materia de que se trate, por el tiempo de aparición, por las etapas procesales que lo integran, de acuerdo al interés que resuelve, su trámite y de acuerdo a la autoridad que lo ha de resolver.

De acuerdo con la materia, puede ser un Proceso Civil, Mercantil o

Familiar, según el bien jurídico del que se trate.

Por el tiempo de su aparición, se encuentra lo que es el Proceso Inquisitivo, el Dispositivo y el Publicista. Dentro de lo cual, en el proceso Inquisitivo la actuación del Juzgador es predominantemente oficiosa. No espera la instancia de la Parte, es decir, de propia iniciativa da comienzo al procedimiento y el impulsó del proceso está sujeto a su actividad y no a la actuación de las partes. Así mismo se caracteriza porque el Juzgador está investido de amplísimos poderes que le permiten actuar con total parcialidad como Juez y como Parte.

En el proceso Dispositivo, el impulso para que el proceso avance corresponde a las partes, el Juez solo es receptor de lo que las partes le aporten, es decir, la parte actora decide si se ejercita o no el derecho de acción.

Un proceso Publicista, aparece en la época contemporánea y nuevamente le confieren al Juzgador nuevos poderes, con la finalidad de proteger y tutelar los intereses de las partes económicamente débiles o socialmente desvalidos, y que corran el riesgo de estar mal defendidas o asesoradas.

De acuerdo con (Arellano 1998; 77), “el proceso se clasifica por las etapas procesales que lo integran, en Preclusivo y por la Unidad de vista, esté último se refiere a todos aquellos procesos en los que los actos procesales se

verifican en una sola audiencia, mientras que en el Preclusivo existe la diversidad de etapas procesales, es decir, prevalece un desenvolvimiento apegado a la normatividad”.

Ahora bien, de acuerdo con el interés que resuelven, son considerados procesos singulares cuando resuelven un conflicto de intereses sobre un derecho o un bien determinado, es decir, el Juzgador solo resuelve la controversia única que le ha sido planteada. No acumula el expediente formado con motivo del proceso a otro u otros.

Dentro de esta misma clasificación, se encuentra el proceso Universal, donde existe la pluralidad de procesos que se unifican para ser decididos por un solo Juzgador, en atención a un denominador común, resolviendo la universalidad de los bienes, acciones, derechos y obligaciones de una persona.

Por otro lado, se tiene que de acuerdo con la autoridad que resuelve, el proceso puede ser Uni instancial o Bi Instancial, entendiéndose por Uni Instancial como aquellos procesos en donde la sentencia definitiva que dicta el órgano judicial que conoció del caso controvertido no admite ningún medio de impugnación ordinario.

Es decir, que es Uni Instancial cuando en un solo grado o cognición el Juzgador que se ocupa del proceso conoce de las pretensiones de las partes, recibe las pruebas que le aportan las partes, toma en cuenta sus alegatos y

dicta una sentencia definitiva, sin que otro Juzgador se vuelva a ocupar de desempeñar la función jurisdiccional respecto de ese asunto controvertido.

El proceso Bi Instancial es aquel en el que la sentencia definitiva es dictada o pronunciada por un órgano jurisdiccional, la cual si admite recurso ordinario de impugnación correspondiente para que el Tribunal de alzada resuelva en segunda instancia.

Dentro de este proceso, después del fallo dado en un primer conocimiento, se impugna para que en un segundo grado o segunda instancia sea revisada, para confirmar, modificar o revocar su contenido.

#### 4.1 CONCEPTO DEL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO

“El proceso sumarísimo es aquella vía a través de la cual se tramitan las cuestiones relativas a recuperar la posesión de los hijos o las surgidas en el depósito de personas, la rectificación de las actas del Estado Civil de las personas y de los interdictos de obra nueva o peligrosa” (Contreras 1999; 5).

Se denomina procedimiento sumarísimo al proceso judicial en el que las distintas partes ordinarias del mismo se acumulan en un solo acto, generalmente en un solo momento, de tal suerte que se instruye, se aportan y valoran pruebas, se juzga, se ordena y se ejecuta la resolución en unas cuantas horas.

El procedimiento Sumarísimo es creado con la finalidad de que se puedan reclamar derechos que son esenciales para el ser humano, donde las etapas que integran dicho procedimiento no requieren de términos a largo plazo, para desahogar cada una de las fases de un procedimiento en general, ya que por el interés que se ventila dentro de ellos es de suma importancia y necesariamente que se resuelvan a la brevedad posible.

Ahora bien, de acuerdo con el interés jurídico y tomando en cuenta que el Derecho Subjetivo permite la intervención de la Autoridad Jurisdiccional para lograr la protección de un derecho ya otorgado con anterioridad a todo aquel sujeto que se encuentre situado dentro del supuesto establecido dentro de las Leyes, Código, etc.

Como tal, uno de los asuntos que se ventilan generalmente, lo es sin duda lo relativo a la Pensión Alimentista, toda vez que el interés jurídico que se ventila es una necesidad básica para él o los beneficiarios y por la necesidad de obtenerlos resulta inequívoco solicitar la intervención de la Autoridad Jurisdiccional en otra vía.

El procedimiento sumarísimo como ha quedado señalado se debe de desahogar dentro de una sola audiencia, la cual concluye con la resolución que emite el órgano judicial, tomando para ello en consideración las pretensiones de las partes, las pruebas, alegatos, etc. Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias que se presenten y de ser necesario, la

audiencia se podrá prolongar hasta en tanto se hayan desahogado todas las etapas o en su caso se haya renunciado a ellas, es decir, que la etapa cumple su término pero no se desahoga nada dentro de la misma.

Si bien es cierto, doctrinalmente no se establece denominación adecuada de lo que el procedimiento sumarísimo es, ni mucho menos las etapas que lo integran y el término para desahogarlas.

Sin embargo, es contemplado dentro del Artículo 907 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, que a la letra dice "... en los interdictos de obra u objeto peligrosos; en los casos de las fracciones V y VII del artículo 622, salvo disposición especial de la Ley; y en los interdictos para recabar la posesión de servidumbres legales, o que consten en instrumento público, no se requieren más formalidades que una audiencia a la cual se citará en el auto que admita la demanda. Tendrá lugar dentro del término del tercer día si se trata de una cuestión familiar a partir del quinto día, en cualquier otro caso, contados desde el siguiente día hábil a aquel en que se haga el emplazamiento. En ella el demandado producirá su contestación, en seguida se recibirán las pruebas que en el mismo acto presentes las partes, y se dictará allí la resolución concisa. Este juicio sumarísimo se hará constar en una sola acta cuando se termine en un solo día..."

#### 4.2 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO



Cabe señalar que el procedimiento sumarísimo al igual que el ordinario, los especiales, el sumario, etc. Se integra de diversas etapas o fases enlazadas entre sí, de tal manera que permitan el desarrollo adecuado de un Proceso, permitiendo así la resolución de un conflicto planteado, a través de una Sentencia Definitiva.

#### 4.2.1 ETAPA EXPOSITIVA

Se integra de varios actos que se deben de llevar a cabo entre los cuales se encuentran la demanda, el emplazamiento y el traslado de la demanda, la contestación de la demanda.

##### 4.2.1.1. LA DEMANDA

Es el instrumento procesal a través del cual se da inicio al Proceso jurisdiccional, en el que se plantean con claridad y precisión del actor, en el cual se hace efectiva la sentencia de un derecho.

De acuerdo con las Leyes Procésales, dependiendo de la materia de que se trate, la demanda deberá de contener una serie de requisitos indispensables, si bien es cierto, deberá presentarse la demanda de acuerdo a lo que establece la Ley Procesal que regule la materia.

Ahora bien, dado el caso si la demanda no cumple con los requisitos

indispensables para que pueda ser admitida, la ley establece que el Juez debe de prevenir al actor dentro del término de 3 días a la presentación de la demanda, para que subsane los errores omitidos dentro de un período no mayor a 3 días hábiles.

Una vez que el actor haya cumplido con la prevención, si el Juez es competente, podrá admitir la demanda o en su caso desecharla por improcedente.

En caso de proceder, el Juez deberá admitir la demanda a través de un Auto de Admisión, en el que establecerá que es competente para conocer del asunto materia de la demanda, debiendo reconocer la personalidad o personería del actor, de las personas que se autorizan, y el domicilio que se señala para recibir notificaciones, se deberá señalar día y hora para el desahogo de la única Audiencia predeterminada dentro del presente Procedimiento.

Así mismo, deberá de notificarse y emplazar al demandado o demandados, a efecto de que puedan hacer valer su derecho a oponer sus defensas y excepciones a su favor, apercibiéndoles que en caso de no presentarse se tendrán por ciertos los hechos que versas dentro del escrito inicial de demanda salvo prueba en contrario.

#### 4.2.1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

La contestación a la demanda como ya quedo señalado es aquella a través de la cual el demandado expone sus defensas y excepciones a las pretensiones del actor.

De acuerdo a (Colegio de Profesores de Derecho Procesal, 1997; 65), “la contestación es la respuesta que da el demandado a las pretensiones del actor, debiendo haber congruencia entre la demanda y el escrito de contestación, es decir, debe referirse a cada uno de los hechos que la parte actora haga valer en su escrito de demanda, confesándolos o negándolos, o expresando los que ignore, por no ser propios, de lo contrario, se le tendrá por confeso en aquellos casos que conteste con evasivas”

La contestación puede ser verbal o a través de un escrito, dependiendo de la forma en la cual se desarrolle el Proceso del que se trate.

Ahora bien, dentro de la contestación a la demanda, el demandado puede reconvenir, es decir, contra demandar, a través de la cual la parte demandada tiene la oportunidad de plantear una nueva pretensión personal en un mismo proceso en contra del actor inicial.

Una vez contestada la demanda o dada por contestada, considerando que el desahogo del Procedimiento Sumarísimo se deberá desahogar en una sola audiencia, para lo cual se señala día y hora para su desahogo.

#### 4.2.2 FASE PROBATORIA

Es aquella fase del Procedimiento que se refiere a la existencia de normas generales de prueba, a reglas sobre los medios de prueba en general, y a reglas sobre el valor de las pruebas.

Como medio de prueba se puede entender todo aquel instrumento que pueda originar motivos de prueba y generar los razonamientos, los argumentos o las intuiciones que permitan al Juez llegar a la certeza o al conocimiento de determinado hecho invocado por las partes como fundamento de sus pretensiones o de sus defensas.

La importancia de la prueba lo es el considerar la manera como se van a acreditar los hechos que favorezcan la pretensión de quien las ofrece.

El ofrecimiento de pruebas es aquella etapa en la cual las partes ofrecen los medios de convicción que les sirvan para favorecer sus pretensiones.

El legislador es quien establece las pruebas que están permitidas para ser aprobadas como medios probatorios dentro del Proceso, mientras que la valoración de las pruebas, no depende del criterio del Juez, sino que se debe de ajustar a las reglas preestablecidas rigurosamente en la Ley.

Para lo cual la doctrina establece diversos medios de prueba entre los cuales encontramos:

1.- La Confesional, “es la declaración vinculativa de parte, la cual contiene la admisión de que determinados hechos propios son ciertos”. (Ovalle Favela, 1996; 167)

Es decir, la prueba confesional es una declaración de una de las partes dentro del proceso, la cual debe referirse a hechos propios, es decir, en cuya ejecución haya participado el confesante.

2.- Documental Pública, de acuerdo con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, son documentos públicos:

A) Los testimonios de las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho y las escrituras originales mismas,

B) Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallan en los archivos públicos dependientes del Gobierno federal o de los particulares de los Estados.

C) Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones,

D) Las certificaciones de constancias existentes en los archivos

parroquiales y que se refieran a actos pasados antes del establecimiento de Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por notario público o quien haga sus veces con arreglo a derecho.

E) Certificaciones de las actas, expedidas por los oficiales del Registro Civil, respecto de las actas existentes en los libros correspondientes.

F) Las actuaciones judiciales de toda especie.

G) Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes compete.

H) Las ordenanzas, estatutos, reglamentos actas de sociedades o asociaciones, universidades, siempre que estuvieren aprobadas por el Gobierno Federal o de los Estados y las copias certificadas que de ellas se expidieren.

I) Las certificaciones que expidieren las bolsas mercantiles o mineras autorizadas por la ley y las expedidas por corredores titulados con arreglo al Código de Comercio.

J) Los demás que reconozca la ley.

3.- Documental Privada, de acuerdo con el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán son todos aquellos vales,

pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formulados por las partes u por su orden y que no estén autorizados por notario o funcionario competente.

4.- Dictamen Pericial, a través de la cual las partes pretenden acreditar al Juzgador la verdad de sus afirmaciones de carácter científico o técnico, mediante la información de personas ajenas al proceso que poseen conocimientos especializados en la materia controvertida.

5.- Reconocimiento o Inspección Judicial, el tribunal se percata directamente de determinadas situaciones, con que la parte oferente pretende probar la certidumbre de sus aseveraciones.

6.- Testimonial, mediante el cual se pretende acreditar al juzgador la veracidad de los hechos sostenidos por las partes, valiéndose de la información proporcionada por personas ajenas al proceso, las cuales reúnen las características que marca la ley y a las que les consta de manera directa, la totalidad o parte de los hechos que se ventilan dentro del Proceso.

7.- Presuncional, a través de este medio de prueba, se pretende acreditar la veracidad de las afirmaciones formuladas, probando plenamente un hecho con algún medio de prueba, a efecto de que aprovechando la sospecha de verdad establecida por la ley (presunción legal) o solicitando al Juzgador la utilización específica de un razonamiento lógico-jurídico de carácter inductivo (presunción humana), se llegue a la conclusión de verdad

de lo que es desconocido.

#### 8.- Demás que produzcan convicción en el Juzgador

La prueba de confesión, según el artículo 629 párrafo III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, solo será admitida si el absolvente se halla presente en la audiencia.

Ahora bien, la Audiencia podrá ser suspendida cuando así se requiera por la naturaleza de la prueba, es decir, podrá suspenderse cuando la prueba no se encuentra en manos del oferente, pudiera darse el caso de que se trate de una prueba pública, por lo que se tendrá que pedir al Juez tenga a bien solicitar directamente a la Autoridad que la tiene la remita a la brevedad posible.

De igual manera podría suspenderse hasta en tanto no se practique alguna diligencia pendiente de efectuarse, o bien cuando la prueba verse sobre un peritaje, reconocimiento, o inspección judicial, etc., hasta en tanto no se realice.

#### 4.2.3. FASE CONCLUSIVA

La fase conclusiva o de alegatos, consiste en la entrega de los autos originales a cada una de las partes, tanto al actor como al demandado, para que aleguen lo que a su derecho convenga.



Los alegatos son las argumentaciones que expresa cada una de las partes con la intención de provocarle convicción al Juzgador en el sentido de que las pruebas desahogadas han demostrado la veracidad de sus afirmaciones dentro del Proceso y la aplicabilidad de los fundamentos de derecho invocados.

Por lo anterior, los alegatos deben de implicar la afirmación de que las pretensiones del actor y demandado respectivamente, darán pauta al dictado de una resolución decorosa.

#### 4.2.4 FASE DE SENTENCIA

La sentencia es el modo normal de concluir en un Proceso, emitida por el Juzgador sobre la resolución de un conflicto sometido a su conocimiento.

Las sentencias pueden ser dictadas tanto por el Juez de primera Instancia, en este caso reciben el nombre de sentencia definitiva de primera Instancia, como el Tribunal de segundo grado, cuando se haya interpuesto el recurso de apelación contra la sentencia definitiva de primera Instancia.

Las sentencias deben de cumplir con una función para lo cual requieren de diversas formalidades:

- 1.- Deben de ser congruentes con la demanda y la contestación.

2.- Deben de ser claras y precisas

3.- Deben de tener lugar, fecha y Juez o tribunal que las pronuncie, los nombres de las partes contendientes.

4.-Debe de tener a su favor la presunción de haberse pronunciado según la forma prescrita por el derecho y por el Juez legitimado para ello.

Por otro lado, el artículo 891 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, las señala no como formalidades sino como las características que debe reunir una sentencia, las cuales son:

- A) Claridad; utilizando un lenguaje común y apropiado, facilitando con ello el entendimiento de su contenido.
- B) Precisión; deberá de referirse únicamente al proceso del que se trata, así mismo, deberá separarse adecuadamente el pronunciamiento de cada uno de los puntos resolutivos.
- C) Fundamentación, señalándose todos y cada uno de los artículos relacionados con lo expuesto en el proceso y lo actuado en el procedimiento.
- D) Motivación, y, estableciendo las causas o la razón que impulsa al juez

para aplicar la ley.

- E) Exhaustividad, realizando un estudio amplio de las actuaciones para poder resolver el fondo del asunto del cual se trate.

Así mismo, la sentencia debe de cumplir con una estructura que se presenta en cuatro grandes partes:

1.- PREÁMBULO, en el cual se debe de señalar además del lugar y la fecha, el tribunal del que emana, debe de establecerse el nombre de las partes y la identificación del tipo de proceso en que se emite el fallo, lo que sirve para identificar el asunto del que versa.

2.- RESULTANDOS, es el punto en el cual se relatan los antecedentes de todo lo que dio origen al Proceso, es decir, es la descripción del desarrollo concreto de todos y cada uno de los actos que se observaron en cada una de las etapas procesales.

3.- CONSIDERANDOS, una vez que se ha relatado todo lo concerniente a los resultandos, se establecen las conclusiones y las opiniones del Tribunal, que ha de resultar de la confrontación entre las pretensiones y las resistencias de las partes, es decir, se da el valor a lo actuado dentro del proceso, y;

4.- PUNTOS RESOLUTIVOS, se refiere a la parte final de la sentencia,

en la que se precisa en forma concreta el sentido de la resolución, es decir, resuelve lo relativo de a quien le asiste el derecho, si existen condena y a cuanto asciende, precisándose los plazos que se concede para su cumplimiento, resolviéndose el litigio del que se trate.

## CAPÍTULO 5 CAMBIAR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO FAMILIAR POR UN PROCEDIMIENTO SUMARISIMO, PARA EFECTOS DE GIRAR ORDEN PARA EL DEBIDO LEVANTAMIENTO DE UN ACTA DE DEFUNCIÓN.

Anteriormente en las pequeñas comunidades, no existía regulación alguna plasmada dentro de alguna Ley o Código, referente a todos aquellos actos a través de los cuales se le da plena sepultura a las personas que fallecían, todo en virtud de que las costumbres y las propias normas impuestas por cada una de las poblaciones, eran las bases a seguir para poder sepultar a las personas, sin que ello implicará alguna forma de plasmar la defunción sobre un papel, simplemente bastaba con el recuerdo de la persona fallecida.

En la actualidad, como se ha venido estableciendo dentro de cada uno de los capítulos que integran este trabajo de investigación a través de la historia se fue desarrollando el derecho mismo, de tal manera que permita la regulación de todos y cada uno de los actos que realiza el ser humano cotidianamente y de todas aquellas circunstancias por las que el propio ser tiene que pasar, como es el caso del nacimiento o el fallecimiento.

Así mismo, ha quedado clara la disposición legal para el debido levantamiento de las actas de defunción, lo que se encuentra plasmado dentro del artículo 103 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, señalando que “cuando no se asiente el fallecimiento de una persona ante el Oficial del Registro Civil correspondiente, dentro de los seis meses siguientes,

solo procederá el levantamiento del acta respectiva por orden de la autoridad judicial, mediante juicio ordinario que se seguirá en la forma que establezcan las leyes adjetivas de la materia“.

En caso de aplicarse la disposición del artículo antes citado, ocasionaría un mayor gasto para la familia de la persona fallecida, ya que los trámites son mayores y costosos, y notoriamente, el procedimiento ordinario familiar es el procedimiento más tardado y tedioso, considerando los términos establecidos para cada una de las fases que lo deben de integrar.

Al aplicarse el procedimiento ordinario se cumple con los objetivos que se establecen dentro de cada una de las etapas que se desarrollan a lo largo de mismo, sin embargo económicamente no es el procedimiento adecuado para solicitar y obtener la orden judicial para el levantamiento de una acta de defunción, ya que no cualquiera podría cubrir los gastos y costas judiciales que señala la Ley.

Por otro lado la mayoría de las ocasiones en que se requiere acudir ante la Autoridad Judicial para solicitar el debido levantamiento de una acta de Defunción, se da por parte de personas que viajan desde comunidades cercanas a la población y que se sitúan dentro de la jurisdicción y competencia del Juez de Primera Instancia, lo que implicaría para ellos un doble gasto económico.

De igual manera, considerando que todas estas personas provenientes de una comunidad indígena, carecen del grado académico necesario para desenvolverse dentro de una ciudad o población más grande que la de su origen, implicaría a su vez un daño total, ya que pudiera darse el caso de que aquel profesionista que lo asesore, lo haga de manera inadecuada o bien que se aproveche de la situación en la que su cliente se encuentra para sacar provecho de ello.

Ahora bien, para acreditar el fallecimiento de una persona solo bastará la aportación de pruebas tales como las documentales y los testigos, por ello el plazo otorgado dentro de un procedimiento ordinario para el efecto de ofrecer y desahogar pruebas sería innecesario.

Por otro lado, como antecedente directo retomado para la elaboración de la presente investigación, tenemos la propuesta de cambiar el Procedimiento Ordinario para dictar la orden de levantamiento de acta de defunción por un trámite administrativo ante el Oficial del Registro Civil.

Por lo que consideró que no sería el trámite adecuado, puesto que por tratarse de un acto administrativo, no tendría el respaldo adecuado ni mucho menos la certeza de que al efecto se levante el acta de Defunción de una persona que haya fallecido o bien que la persona fallecida sea en realidad la persona a la que se le imputa dicho fallecimiento.

Ahora bien, no existiría total certeza del fallecimiento de una persona,

considerando que la mayoría de las veces en que se levanta el acta de defunción dentro del término legal que para ello establece el Código de la materia, la solicitud se presenta directamente por la Funeraria que haya sido contratada para la velación del cuerpo y la inhumación o cremación de la persona que falleció, sin que el personal de la funeraria se haya percatado de que en efecto la persona que falleció se llamará tal y como se establece dentro del acta de defunción levantada por el Oficial del Registro Civil.

Por otro lado, pudiera darse el caso de que por la necesidad o el interés personal que pudieran tener los familiares de una personas que ha fallecido o bien que ellos dan por muerta, para poder solicitar un acta de defunción contratarán los servicios de una funeraria, pagándole para que únicamente les realicen el trámite correspondiente a la solicitud del acta de defunción sin que haya fallecido persona alguna.

Esta misma situación, pudiera aplicarse para aquellas personas que se hacen pasar por muertas para cobrar algún seguro de vida, en beneficio de algún familiar, y como estas muchas otras razones que implican el interés de obtener un acta de defunción.

Por tal motivo, si el levantamiento de un acta de defunción fuera realizado solo a través de un trámite administrativo, aún y cuando solicite una serie de requisitos indispensables, entre otros, el certificado de defunción emitido por un Médico Legalmente Autorizado, la partida de nacimiento correspondiente a la persona fallecida y en su caso el acta de matrimonio



cuando lo hubiera contraído.

Si bien es cierto, una vez cumplidos los requisitos señalados en el párrafo anterior, el Oficial del Registro Civil procederá al levantamiento del acta de defunción, sin embargo, no cuenta con las facultades para otorgar dicha acta dentro de los 6 meses posteriores al fallecimiento, no lo podrá hacer aún y cuando se exhiban ante él las partidas de nacimiento, matrimonio, el certificado Médico y testigos que probaran el fallecimiento de una persona.

Lo anterior, toda vez que el Oficial del Registro Civil se encuentra impedido para valorar las pruebas, por no encontrarse dentro de sus facultades por considerarse una Autoridad Administrativa, correspondiendo dicha valoración de pruebas al Juez de Primera Instancia correspondiente.

Por otro lado, si bien es cierto el artículo 1189 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Michoacán, establece que la Jurisdicción Voluntaria o vía de autorización comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere de la intervención del Juez sin que haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre las partes.

Por ello se pensaría que pudiera llegar a ser la vía a través de la cual se ejerciera el derecho de petición para que se emita una orden correspondiente para el levantamiento de las actas de defunción.

Sin embargo, se entiende que si a la solicitud promovida se opusiere alguno que tenga derecho para hacerlo, el negocio se hará contencioso y deberá sujetarse al trámite que corresponda.

Entendiéndose así, que puede existir alguna persona que no esté de acuerdo con que se lleve a cabo el levantamiento de un acta de defunción en virtud de existir solo la presunción de la muerte de una persona, de tener un interés personal para que no expida un acta de defunción, entre otros, que por su naturaleza tiendan a controvertir el asunto en cuestión.

Ahora bien, como ha quedado señalado, a través de esta vía no existe contradicción alguna, por lo que no existe la necesidad de probar, si bien es cierto es un procedimiento, sin embargo, no cumple con las fases con las que cuenta el procedimiento ordinario, el sumario o el sumarísimo, independientemente de los términos en que se desahoguen.

Así mismo, cabe señalar que dentro de este procedimiento se ventilan cuestiones menores, es decir, cuestiones que sin ser controversia requieren la intervención del Juez para obtener una resolución que no solo favorece a una de las partes, sino que son favorecidas las pretensiones de ambas partes.

Es decir, pudiera señalarse que el juez actúa para dar fe de las actuaciones que entre las partes han decidido para resolver cuestiones de índole personal, lo que requiere cumplir con los requisitos y las formalidades

que establece la Ley de la Materia, para que pueda ser reconocida con plena legalidad.

Por todo lo anterior, resulta más idóneo que el levantamiento de un acta de defunción se lleve a cabo a través de la resolución que emita el Juez de Primera Instancia en materia familiar, emitida dentro de un procedimiento sumarísimo, ya que sería más factible en virtud de ser menos costoso, menos tardado y habría la certeza jurídica para que sea levantada el acta de defunción a la persona correspondiente.

En virtud de ser un procedimiento más idóneo por la forma de substanciación del mismo, considerando que aún y cuando se integra por las mismas etapas o fases al igual que en un procedimiento ordinario, sus términos son más pequeños por la necesidad o el interés que se ventila a través de él.

De igual manera, permite que los familiares o aquella persona que solicita el levantamiento del acta de defunción la obtenga en un término más breve y evitando con ello un gasto que le cause un agravio dentro de su patrimonio personal.

El procedimiento sumarísimo que se debe de aplicar para llevar a cabo el levantamiento de un acta de defunción de una persona que ha fallecido 6 meses anteriores a la fecha en que se ha de solicitar dicha acta, deberá de contener las fases establecidas por el Código Familiar para el Estado de

Michoacán, para que pueda ser reconocido como un procedimiento apegado a derecho.

Debiendo iniciarse a través de una solicitud o bien una demanda en la cual el familiar o persona que demanda el levantamiento del acta de defunción, deberá de exponer su pretensión, siendo en este caso el interés de que se levante el acta de defunción de la persona fallecida.

Así mismo, en la demanda se tendría que establecer la causa, el lugar y la fecha en que falleció, y anexándose los documentos que sirvan como medio de prueba, dentro de los cuales serían el Certificado de Defunción emitido por el Médico autorizado conforme a la Ley, el acta levantada en el reconocimiento de la persona fallecida, los documentos que acrediten su identidad, entre otros, los cuales se deben de sujetar a los términos que exige la Ley o de acuerdo al criterio del Juez que deberá de resolver

De igual manera debería establecerse el motivo y el interés por el cual se presenta dicha solicitud o demanda, así como el parentesco que se tenía con la persona fallecida, ya que la ley no exige que determinada persona, con un determinado parentesco con la persona fallecida sea la que trámite el levantamiento de su acta de defunción

Ahora bien, cabe mencionar que el Juez de Primera Instancia, se encuentra investido de facultades que le permiten allegarse de todo aquello que implique un medio de prueba, de igual manera para darle un valor

probatorio de acuerdo a las disposiciones legales que establece la Ley de la Materia, pudiendo emitir una resolución a través de la cual, si procede, se ordene al Oficial del Registro Civil el levantamiento del acta de defunción respectiva.

Al igual que en el juicio ordinario, los medios de prueba podrán ser considerados como tal: confesión, instrumentos públicos y auténticos, los documentos privados, los testigos, las fotografías, etc.

Así mismo, la prueba confesional solo será admitida si el absolvente se halla presente en la audiencia.

Cabe mencionar, que el fallecimiento de una persona se puede probar a través de los testigos que presenciaron el fallecimiento de la persona, para lo cual y a manera de preparación del procedimiento se deberá de señalar a cargo de quien estará la prueba testimonial y en que constará la misma.

Debe señalarse, que no precederá recurso alguno contra el auto que admita la demanda ni respecto de las resoluciones que el juez dicte durante la substanciación del procedimiento.

El procedimiento terminará, con la resolución o fallo que dicte el Juez de Primera Instancia el cual conoció del asunto, se deberá ordenar a la brevedad posible, sea enviado oficio al Oficial del Registro Civil correspondiente, conjuntamente con la copia certificada de la resolución emitida y las partidas de

nacimiento y en su caso la de matrimonio, a efecto de que en ellas se realice la anotación correspondiente a que haya lugar, una vez levantada y registrada formalmente el Acta de Defunción Correspondiente.

## CONCLUSIÓN

Una vez analizado los antecedentes del Registro Civil, al igual que los requisitos, facultades y prohibiciones del Oficial quien es su Titular, así como los tipos y características esenciales de las actas levantadas por el Oficial del Registro Civil, las etapas y alcance del procedimiento sumarísimo en materia civil se puede determinar lo siguiente:

Que resulta inadecuada la aplicación del Procedimiento Ordinario, de acuerdo con lo que se establece dentro del artículo 103 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, toda vez que este resulta ser un trámite demasiado tardado, complicado y costoso para las personas que requieren de su aplicación, a efecto de obtener una resolución que les permita acceder a las funciones del Oficial del Registro Civil y obtener así un acta de Defunción de la persona que ha fallecido seis o más meses anteriores a su solicitud.

Por lo anterior se concluye que se requiere de la aplicación de un Procedimiento más factible y al alcance de toda la sociedad, el cual cumpla con los requisitos y formalidades que requiere la ley para poder accionar la función jurisdiccional.

Ahora bien, después de analizar el Procedimiento Sumarísimo Familiar, es posible señalarlo como el procedimiento más adecuado para reemplazar al señalado dentro del artículo en comento.

Lo anterior por ser una manera más útil y favorable para la sociedad, puesto que a través de dicho procedimiento es factible llevar a cabo una solicitud para el levantamiento de un acta de defunción, en donde el accionante no tendrá que accionar en plazos más largos y por lo tanto más costosos, ya que el desahogo de todas y cada una de las etapas procesales se realizan en una sola audiencia , lo anterior a efecto de que se ordene al Oficial del Registro Civil el levantamiento del acta de defunción correspondiente a la brevedad posible..



## PROPUESTA

Reformar el artículo 103 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, que a la letra dice: “Cuando no se asiente el fallecimiento de una persona ante el Oficial del Registro Civil correspondiente, dentro de los seis meses siguientes, sólo procederá el levantamiento del acta respectiva por orden de la autoridad judicial, mediante juicio ordinario que se seguirá en la forma que establezcan las leyes adjetivas”

Por lo anterior, propongo que el artículo quede de la siguiente manera:

“artículo 103. Cuando no se asiente el fallecimiento de una persona ante el Oficial del Registro Civil correspondiente, dentro de los seis meses siguientes, sólo procederá el levantamiento del acta respectiva por orden de la autoridad judicial, mediante juicio sumarísimo que se seguirá en la forma que establezcan las leyes adjetivas”.

## BIBLIOGRAFÍA

ANDA, GUTIERREZ, Cuauhtémoc (2001)

“Introducción a las Ciencias Sociales”

Ed. Porrúa

México, D.F.

ARELLANO GARCÍA, Carlos (1998)

“Derecho Procesal Civil”

Ed. Porrúa

México, D.F.

BRAVO GONZALEZ, Agustín (1999)

“Derecho Romano I ”

Ed. Porrúa

México, D. F.

CONTRERAS VACA, Francisco (1999)

“Derecho Procesal Civil volumen I”

Ed. Oxford

México, D.F.

CHÁVEZ ASECIO, Manuel (1999)

“La Familia en el Derecho de la Familia y las Relaciones”

Ed. Porrúa

México, D. F.

DE LA TORRE, Ernesto (1978)

“Historia de México”

Ed. Impresora y Editora Mexicana, S.A. de C.V.

México, D.F.

GALINDO GARFIAS, Ignacio (2005)

Derecho Civil

Ed. Porrúa

México, D.F.

GARCIA MÁYNEZ, Eduardo (2001)

“Introducción al Estudio del derecho”

Ed. Porrúa

México, D.F.

GONZALEZ, Juan Antonio (1995)

Elementos del Derecho Civil

Ed. Trillas

México, D.F.

GONZALEZ LARA CIPRIANO (1998)

“Derecho Procesal Civil Mexicano ”

Ed. Oxford

México, D.F.

OVALLE FABELA, José (1996)

“Derecho Procesal Civil”

Ed. Oxford

México, D.F.

PENICHE LÓPEZ, Edgardo (1972)

Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil

Ed. Porrúa

México, D.F.

RAMIREZ VALENZUELA, E. (1979)

Derecho Civil

Ed. Nacional

México, D.F.

ROJINA VILLEGAS, Rafael (2006)

“Compendio de Derecho Civil”

Ed. Porrúa

México, D.F.

ROJINA VILLEGAS, Rafael (2005)

“Derecho Civil Mexicano”

Ed. Porrúa

México, D.F.

TREVIÑO GARCIA, Ricardo (1978)

“Registro Civil, 5ª Ed.”

Ed. Font. S. A.

México, D.F.

COLEGIO DE PROFESORES DEL DERECHO PROCESAL (1997)

“Derecho Procesal”

México, D.F.

## LEYES Y CÓDIGOS

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

VIGENTE

LEY ÓRGANICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ANOTADA

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

VIGENTE

CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS

CÓDIGO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS